



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONA DE DERECHO**

Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en juzgado de familia de Moyobamba 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Pinedo Rojas, Lady Shirley (orcid.org/0000-0002-9481-9468)

Torres Sandoval, Llesenia Margarita (orcid.org/0000-0003-4579-3836)

ASESOR:

Dr.Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a mis padres quienes me dieron la vida, educación, protección, soporte en cada meta y sueño, por ser parte de mi fortaleza emocional para seguir adelante en esta ardua labor académica asimismo reconocer a mis amigos y docentes que, a través de sus asesoramientos y consejos, nuestros esfuerzos se ven reflejados hoy en día con la culminación de esta investigación.

Llesenia

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza hasta el día de hoy, a mis padres quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades, a todas mis amigas, por apoyarme cuando más las necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día.

Lady

Agradecimiento

Gracias nuestra Universidad por haberme permitido formarme en ella para convertirme en una profesional, gracias a cada maestro que formo parte de este desarrollo integral de formación, gracias a Dios por la vida de mis padres, hermana y mis sobrinos por invertir tiempo en orientarme y por ser mis pilares importantes para sobrellevar los retos que se me presente en el camino.

Llesenia

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes. Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal de la Universidad César Vallejo, a toda la Facultad de Derecho, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Lady

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.....	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	19
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Métodos de análisis de investigación.....	20
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1 Matriz apriorística	18
Tabla 2 Respecto del derecho del hijo	22
Tabla 3 Respecto a la identidad biológica	23
Tabla 4 Respecto al derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad	24
Tabla 5 Respecto del derecho de filiación	25
Tabla 6 Respecto del derecho de la identidad dinámica.....	26
Tabla 7 Respecto la identidad dinámica al alcanzar la mayoría de edad.....	28
Tabla 8 Sobre el derecho absoluto.....	29
Tabla 9 Información adicional.....	30

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar si el derecho de filiación del hijo mayor de edad al alcanzar la mayoría de edad prevalece sobre el derecho a su identidad dinámica, cuya metodología fue de un enfoque cualitativo, tipo básica con un diseño de teoría fundamentada, que con la aplicación del instrumento de la entrevista dirigida a la jueza, secretaria judicial y abogados se obtuvo como resultado general que, es derecho inherente y fundamental del hijo interponer una demanda de filiación para ser reconocido por su padre biológico que está ligado su derecho de identidad consagrado en la Constitución Política del Perú. Como conclusión principal se tuvo que el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad prevalece sobre el derecho a su identidad dinámica, en razón que el derecho que tiene todo ser humano de tener conocimiento de quiénes son sus progenitores, el derecho a su propia identidad, derecho que por ser innato con la persona humana, tiene carácter inalienable, perpetuo y oponible; por lo que se debe anteponer la filiación por estar en conexión con el derecho a conocer a sus verdaderos padres.

Palabras clave: Derecho de filiación, Identidad dinámica, Hijo mayor de edad, origen biológico.

Abstract

The general objective of this research work was to determine whether the right of filiation of the adult son upon reaching the age of majority prevails over the right to his dynamic identity, whose methodology was of a qualitative approach, basic type with a grounded theory design, that with the application of the interview instrument directed to the judge, judicial secretary and lawyers, the general result was that it is an inherent and fundamental right of the son to file a filiation lawsuit to be recognized by his biological father, which is linked to his right of identity enshrined in the Political Constitution of Peru. The main conclusion was that the right of filiation of the child upon reaching the age of majority prevails over the right to his dynamic identity because the right that every human being has to know who his parents are, the right to his own identity, a right that, being innate with the human person, is inalienable, perpetual and opposable; therefore, the filiation must take precedence because it is connected to the right to know his real parents.

Keywords: Right of filiation, dynamic identity, adult child, biological origin.

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto respecta al ámbito internacional la Convención Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2019), establece que todo gobierno debe estar comprometido con la línea fáctica de la prevalencia, preservación y valencia de la identidad de la persona, ello al pertenecer a un grupo de derechos determinados como es los derechos de primera generación, a lo cual ahondando en el tema podemos visualizar el estudio que se tiene del ser humano como derecho intrínseco; bajo la línea de ideas expuesta, en la realidad se evidencia la iniciativa que tienen aquellos allegados en cuanto se da conocer preguntas básicas referentes a la identificación del ser humano como tal, preguntas que versan como ¿de dónde viene?, ¿o de quién?; dada la exigencia de respuestas que se origina, es que básicamente la presente situación adquiere relevancia ante el derecho y que posteriormente pueda construir una filiación con su origen biológico.

Por otro parte la investigación española, Derecho a la Identidad: Tratamiento Especial del Derecho a conocer los Orígenes Biológicos y Genéticos en las Distintas formas de Maternidad; en sus últimas consideraciones se precisó que todas las personas tienden a connotar su identidad como derecho gozan de la potestad de conocer cuál es su real y verdadera procedencia; comprendiéndose una esfera estática que engloba el tener un nombre, apellidos y una filiación determinada con su ascendencia; en cambio la esfera dinámica, reúne el aspecto cultural, político, religioso o moral, lo cual significa que, entre esos elementos integradores de la identidad, se encuentra el derecho a conocer los propios orígenes biológicos y genéticos que ostentan todas las personas (Fernández, 2016)

Dentro del marco nacional, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, en la Casación N° 950-2016 - Arequipa, haciendo una interpretación sistemática de este derecho fundamental, en armonía con el precepto establecido, la aplicación diferida del interés del niño como principio, dictamina que la presencia de la identidad refiere un enfoque de derecho y por ende el estatus de inherente, dado que no solo comprende solo un sentido restringido, como es su aspecto estático (biológico); sino también, tiene otra vertiente que es el aspecto dinámico, el cual es más amplio, ya que está referido a que la persona, pese a que no tiene esa

identidad estática, viene desarrollándose libremente desde su nacimiento y en un entorno social el cual desvela su verdad personal. (Casación N° 950-2016. Arequipa. Sala Civil Permanente. Lima)

Bajo estos preceptos, a lo largo de la contraposición dogmática que presenta la doctrina en cuanto a la paternidad por filiación, bien se sabe que el argumento en lo concerniente a las acciones filiatorias en las cuales el acto o afirmación de paternidad se refiere a la identidad familiar y busca establecer la verdadera paternidad o filiación a través de quien lo inicia o cuando la filiación establecida es incompatible con la filiación verdadera; pero si bien es cierto, se encuentra regulada la filiación parental dentro de nuestro ordenamiento jurídico de por sí, pero que sucede cuando es un mayor de edad el quien desea interponer una demanda de reconocimiento de filiación, pues a grandes rasgos y teóricamente hablando, si se puede; pero el problema no radica en la admisibilidad de la demanda sino en la prevalencia que puede presentar la filiación sobre la identidad dinámica.

Aunado a ello se encontró con lo estipulado según el artículo 373° del Código Civil (1984) a través del cual se autoriza a que el hijo al alcanzar la mayoría de edad puede pedir que se declare su filiación dirigiéndola en contra el padre y la madre o contra sus herederos, acción que no es más que buscar su verdadera identidad, como es la del tipo estático; ello por el simple hecho de que el hijo tiene el derecho o siente la necesidad de conocer su origen biológico. No obstante, el hijo que cuenta con la mayoría de edad, como bien se ha ido mencionando, ya ha desarrollado la personalidad que pondera en el sentido de identificación, siendo que esta ha evolucionado en conjunto de su crecimiento dentro del hogar con el padre que lo reconoció y que no tiene vínculo genético, pero adoptó una identidad dinámica, debido establecido una conexión emocional y un estatus social en su entorno familiar recalcando que este no es un entorno del tipo nuclear.

En base al ejemplo pragmático líneas arriba se puede concluir, la posibilidad que tiene el hijo, cuando alcanza la mayoría de edad, para pedir su filiación e implícitamente solicitando su identidad estática, aun cuando este ha sido reconocido por parte del padre quien no es el progenitor biológico, pero adquirió una identidad dinámica, ya sea por causas o motivos intrínsecos personales, el hijo que ha adquirido la mayoría de edad tiene el deseo y el derecho de pedir ser

reconocido con un apellido, de derechos conexos como la herencia, nacionalidad, etc.

Por tal situación en el presente trabajo es que se esbozó el siguiente planteamiento como problema general: ¿Cómo es que prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a la identidad dinámica en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2021? En los problemas específicos se rigió el siguiente planteamiento: a) ¿Es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad poder solicitar ser reconocido por su padre biológico?; así mismo se plantea la siguiente premisa b) ¿El derecho a la identidad dinámica es un derecho absoluto?

Bajo la ilación planteada dentro del problema principal es preciso señalar que la presente investigación se llevó a cabo bajo las disposiciones liminares de una investigación justificada bajo teoría aplicada, dado que el presente tema se basa en la aplicación de la Ley, doctrina, jurisprudencia. Por otra parte, la justificación práctica y la relevancia social se encontraron en la opinión crítica de los operadores de la justicia, como juez, secretaria judicial y abogados, quienes manifestaron su criterio conforme a cada caso en concreto o los tipos de inconvenientes que se presentan en la praxis judicial. En cuanto a la metodología de la investigación, se utilizó el método cualitativo, toda vez que se realizó un análisis de la guía de entrevista a fin de explicar y dar solución al problema planteado objeto de investigación.

Finalmente, como objetivo general de nuestra investigación se tuvo la siguiente premisa: Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica. Seguido de ello se planteó los siguientes puntos como objetivos específicos: a) Señalar que, si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad, pueda solicitar ser reconocido por su padre biológico y b) Establecer que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.

II. MARCO TEÓRICO.

En la investigación internacional se tuvo a Fernández, L. (2016). El Derecho a la Identidad: Tratamiento Especial del Derecho a Conocer los Orígenes Biológicos y Genéticos en las distintas formas de Maternidad (Tesis Doctoral, Universidad de Cantabria); concluyendo que el derecho a conocer la procedencia biológica y genética va de la mano con el respeto a la identificación exacta de las personas desde el momento del nacimiento y si no se posee con sistemas adecuados y seguros de identificación del recién nacido, el resto del desarrollo del derecho a la identidad puede verse socavado desde un principio, entorpeciendo o negando por completo su respeto y cumplimiento.

Por su parte Martínez, J. (2017) en su investigación la cual versa sobre la relación que mantiene el Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana. (Proyecto de Investigación, Universidad Central del Ecuador); aunado a ello, se evidencia que como conclusión de la investigación que la aplicación absoluta de la verdad biológica, estaría contraviniendo el principio del interés superior del niño y adolescente, además que esta verdad puede transgredir de otros derechos por parte de aquellas que optan por esta aplicación, influyendo de esta forma a su identidad personal.

En la investigación nacional, por su parte, Flores (2019), como plantea dentro de su estudio Responsabilidad civil frente a la negación del reconocimiento de paternidad en la modificatoria ley N° 30628, Chiclayo, 2018. (Tesis Posgrado, Universidad Señor de Sipán), donde concluye que, el Estado Peruano es el encargado de cuidar, defender, preservar el derecho de todo individuo a adquirir una identidad personal, del mismo modo amparar el proceso que exija para poder distinguir este derecho y también la conducta negativa de parte del progenitor al no querer administrar su responsabilidad como progenitor, entonces se debe admitir como un comportamiento perjudicial hacia el núcleo familiar.

Asimismo, Acevedo y Gil (2021) en su estudio sobre la Prevalencia de la identidad dinámica frente a la prueba de ADN en los procesos de Impugnación de paternidad. (Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo). Parte de sus consideraciones

finally se concluye que, en los distintos pronunciamientos judiciales, en su gran mayoría se inclinan por conceder la prevalencia a la identidad dinámica frente a la denominada prueba de ADN, teniendo como base a los distintos Informes psicológicos y sociales realizados al menor todo ello con el propósito de salvaguardar su derecho fundamental individual.

Para Villanueva, S (2014) en su estudio por intermedio de su investigación, la cual lleva como título “La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre”. (Tesis para optar el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú), concluyó que, para los casos respecto al hijo que adquirió la mayoría de edad para crear efectos alimentarios y sucesorios, se debe exigir como requisito la autorización del mismo para realizar cualquier cambio de su nombre, hallándose así apto para renunciar a llevar el apellido paterno reconocedor; justificándose que la identidad ha sido desarrollada a raíz del tiempo con el nombre consignado y es su derecho a prevalecer su original apellido.

En lo que respecta a los antecedentes del tipo local, cabe mencionar que fue novedoso para la investigación debido a la complejidad que atañe a la misma que genera como resultado el déficit de investigación referente al tema; por lo que la presente investigación sentó la primera pauta para que tanto el legislador, lector, ciudadano o estudiante, pueda tener un conocimiento y punto de partida básico en lo que respecta al derecho de filiación que posee el mayor de edad frente a la contraposición que sostiene la teoría de la identidad dinámica a lo largo de la praxis procesal.

En cuanto a las teorías concernientes al tema, partimos de la primera variable de estudio donde podemos conocer que para Varsi E. (2013), por intermedio de su estudio académico que lleva como título “Tratado de Derecho de Familia”, el cual recurre a la ilación planteada por Pecorella (1958), ello en cuanto establece que la filiación de manera conceptual no mantiene un estado de autonomía propiamente dicho y perteneciente a sí mismo; fuera de lo anteriormente dicho el autor también señala que las figuras de “paternidad” y “maternidad” mantienen una connotación de tipo biológica dada su uso en la práctica coloquial común, ello previo al

reconocimiento e importancia que se le da en el ámbito del derecho dado los efectos jurídicos que produce.

A la vez, Mulon Associes – Abocats au Barreau de Paris (s.f.) en su publicación titulada: *Filiation and Civil Status*, nos menciona que la filiación es aquel nexo preestablecido entre los progenitores e hijos, donde es considerado fundamental en razón que, gracias a ello, se les permite a los hijos exigir sus derechos tanto morales como patrimoniales, y solo puede ejercerlo determinadas personas.

Bajo la misma perspectiva de ideas que presenta el autor Calvente (2016) se debe tener en cuenta que la filiación no deviene de una fuente explícitamente jurídica como principio aplicado de la voluntad humana como fuente de creación; sino que su aplicación nace de la particularidad fáctica social y por ende aceptable, dado que nos remite a la relación biológica en línea consanguínea ascendente que mantiene el hijo y sus padres, situación que lógicamente también mantiene estricta regulación en el derecho.

Es propio mencionar que, cuanto se hace referencia estricta a la “filiación” debe entenderse por el vínculo de tipo parental que existe entre el accionante paterno (familiar ascendente - padres) y el hijo procreado (familiar descendente - hijos); dicho vínculo supone o busca liminalmente un sentimiento de protección dado los lazos que presenta y el apoyo emocional – físico común que se tendría en una familia nuclear; de tipo representativa en la práctica común de la vivencia en una sociedad, fuera de ello es importante analizar el prospecto al cual nos referimos como familia dado que la existencia del predominio factico llamado familia versa también sobre situaciones en la cual no necesariamente existe una primacía en la cual se deba ver vínculos de tipo biológico, sanguíneo y genérico; ello dado que en la actualidad a través de las diferentes regulaciones en la sociedad en el derecho se presenta la posibilidad de adoptar de manera facultativa a un hijo, ello aunque no exista ni lazo biológico ni lazo sanguíneo, pero si preexista el lazo jurídico legal. Bembibre, C. (agosto, 2010).

Asimismo, Varsi, E (2004) sostiene que la figura reconocida como filiación se constituye parte del derecho a la identidad, por tanto, han emergido derechos como son al resguardo de la individualidad biológica que pudiese presentarse y el

conocimiento intrínseco del origen que puede tener el sujeto de derecho, estas prerrogativas que se sostienen dentro del prefacio son innatas al hombre (p. 87).

Bajo la línea de ideas planteada líneas arriba, se pone en evidencia la situación que presenta la referencia al derecho de filiación como tal, dado que encuentra un motivo intrínseco en el ser figurativo que regula por intermedio de la relación etnográfica inherente al ser humano, dicho ello en cuanto se evidencia el derecho propio a la identidad personal como cuestión propia a través de la ilación de ideas que mantiene la doctrina mayoritaria en cuanto al tratamiento de la filiación de manera correlacional a los derechos que abarca, las obligaciones que desarrolla y las facultades y deberes inherentes al mismo vínculo parental desarrollado por intermedio de la aplicación de derecho por parte del operador de justicia. (Torres, N., 2008).

De igual manera Velásquez (2005), establece que a través de nuestra legislación la filiación extramatrimonial sólo vendría a ser legal si los padres la reconocen o hacen una relación paterno-filial o una declaración de relación paterno-filial. «Relación extramatrimonial confirmada por aceptación de los padres en el registro de nacimiento, escritura pública o testamento; o sentencia dictada en un juicio de paternidad».

Por su parte, Varsi E. (2019) menciona que el objetivo de la filiación es que busca promover la adecuación de la relación padre - hijo como hecho y la relación padre-hijo como relación jurídica. Se llevan a través de acciones legales, juicios dirigidos a determinar las relaciones entre padres e hijos; dicho ello se entiende que el sector mayoritario a través de la aplicación congruente que posee la norma en cuanto mantiene cierto criterio de responsabilidad en tanto a la protección de derechos inherentes a la persona, de los cuales entre ellos está el de la identidad, dado que la relación paterno filial es importante para que se lleve a cabo el desarrollo comprensivo cognitivo del menor a través de la aplicación, desarrollo y crecimiento del vínculo parental como fundamento de no incertidumbre que podría presentarse por intermedio del vínculo de protección de derechos fundamentales generacionales.

Tan es así que, el flujo de íterin que pueden mantener los sujetos en cuanto a la aplicación jurídica obligatoria por el reconocimiento de la relación paterno filial enerva una gran necesidad de estudio en el derecho en cuanto se hace referencia de manera accesoria al principio de aplicación integrada en el ordenamiento jurídico dado que, se debe analizar el tipo de filiación que se busca mediante la teoría aplicada en cuanto a los deberes recíprocos que podrían mantener tanto padre como hijo, los cuales mantienen una tendencia de regulación a los aspectos básicos que mantienen de manera liminal.

La relación padre-hijo, que jurídicamente es sinónimo de vínculo; fuera de ello (dentro del ámbito concerniente al parentesco), básicamente su tratativa se encuentra enfocada hacia la relación que presentan tanto ascendientes como descendientes; y de manera más específica, entre padres y madres, como también sus hijos e hijas; además, todo ello estará sujeto a una serie de restricciones de derechos y obligaciones. Se entiende por paternidad el parentesco entre los padres y sus hijos, hecho originalmente biológico fundado en la relación consanguínea natural que se origina entre la procreación y el ser engendrados, hecho recogido por normas que la regulan a establecer la relación jurídica entre padres e hijos, resultando en igualdad de derechos y obligaciones. (Estimado, 2018)

Sobre las líneas expuestas se puede indicar, que la figura jurídica de filiación (dentro del plano común jurídico), es aquella que se conforma por todas las situaciones jurídicas determinantes en lineamiento directo en cuanto encuentran referencia a la paternidad o maternidad inherente a la relación paternal - hijo, viendo así a los descendientes y padres como un núcleo de tipo familia. (Zannoni, 1989, p. 283)

En este sentido, se encuentra el criterio que estableció el artículo de la revista del estudio jurídico M&A, en cuanto sienta una pauta liminal ante la situación que presenta el hijo/a ante el padre y/o la madre de manera potestativa de iniciar la acción de reclamación de su filiación correspondiente, sin embargo, el hijo inicialmente debe anular la presunción legal de paternidad del esposo de la madre y luego presentar una demanda contra su padre biológico, se debe recalcar que un hijo puede demandar a su padre biológico y hacer valer su derecho a la identidad;

porque nadie puede ser obligado a aceptar a un padre que no quiere. (2017, párr. 5).

De lo ya mencionado con anterioridad, debe tenerse un grado de entendimiento base en lo referente a la acción petitoria que acarrea la incursión en el proceso de paternidad y maternidad de manera referente, ello en cuanto la finalidad intrínseca del proceso mismo versa en la obtención de la declaración judicial en cuanto al reconocimiento de paternidad inherente al grado de filiación correspondiente; aunado a ello debe tenerse en cuenta la existencia propia del sistema intrínseco que constituye la filiación y por ende también su complejidad a través del proceso de onus provandi, lo cual implica cierto grado de dificultad ante la correcta fundamentación de la sentencia respectiva (teniendo en cuenta al principio de debida motivación de resoluciones judiciales) (Varsi, 2004, p. 139).

Por tanto, JuraForum (2022), manifiesta que para establecer un lazo entre la madre y el hijo resulta ser un poco más fácil, sin embargo, el problema entra a tallar para determinar la relación biológica con el supuesto padre; para determinarla se debe adoptar la denominada filiación legal, donde se realiza un informe de ADN de las personas involucradas dando el debido consentimiento o de lo contrario este debe ser asumirlo por el propio Tribunal.

A través de la doctrina mayoritaria, se expone la existencia de dos tipos de filiación acorde a su tratamiento, siendo los siguientes: en cuanto a su naturaleza (matrimonial y extramatrimonial) y en cuanto al desarrollo intrínseco factico (adopción); bajo esa línea de ideas debemos centrarnos en aquellos prospectos establecidos en cuanto a la filiación matrimonial y extramatrimonial, dado que estas antecede a la existencia misma de todo sistema de derecho moderno encontrando raíces a través del sistema romano germánico, ello dado que los hijos concebidos fuera del matrimonio fueron distinguidos con aquellos que propiamente pertenecían a dicha situación, posición que hasta la fecha presenta evidente influencia en cuanto se debe establecer los efectos propios de la filiación pero ya no de la jerarquización de la misma (Laurent, 1887).

Si bien es cierto la figura de filiación presenta una índole de influencia ciertamente evidente en cuanto trastoca las raíces originarias en canto a la precisión de los

efectos de la figura descrita líneas arriba dado que el Art. 361° del Código Civil adjetivo refiriere que aquel hijo nacido durante el lapsus de 300 días en cuanto a la disolución de la relación matrimonial tendría por padre a la ex pareja de la causante y bajo esa misma tesitura mantiene una posición explicita el Art. 386 del Código Civil Peruano en cuanto refiere que se denomina “hijos extramatrimoniales” a todos aquellos nacidos fuera del matrimonio, llamados a través de la lengua coloquial común hijos bastardos.

Es así que, del concepto básico potestativo al que se refiere la filiación, debe tenerse en cuenta los derechos inherentes al hijo los cuales deben ser cubiertos (teóricamente) por los padres, encontrado necesidad en cuanto a un nombre propio se refiere, un reconocimiento paterno filial propio, los alimentos que necesita para su pleno desarrollo, derecho que engloba aspectos básicos de integridad como salud, educación, sustento, habitación y recreación; todo ello aunado al derecho propio de acreencia en un lugar dentro de la ilación en cuanto se deba dilucidar un conflicto referente a la masa hereditaria o a la propia nacionalidad (Varsi, 2013, p. 101 - 102).

En tal razón, se fundamenta que a partir de lo regulado en torno a la adquisición común de derechos en el Perú (18 años) se entiende la capacidad que adquiere el sujeto en torno a ser responsable jurídicamente de sus actos y la potestad de adquisición de deberes y obligaciones; por tanto, la asistencia obligatoria por parte de los padres, titulares o del tutor designado ya no será necesaria. El sujeto podrá realizar actos de disposición sobre los bienes que pudiese adquirir dentro de su patrimonio; dichos derechos se aplican in juris tantum en la vía civil, penal y constitucional; por lo que de manera lógica será responsable propiamente en el ámbito del derecho (Bayod, 2005, pág. 698).

Es así que, Consulenza Legale considera que, para adquirir el reconocimiento del hijo cuando cumple la mayoría de edad por parte del supuesto padre, este debe haber obtenido la capacidad jurídica y la de obrar en relación a que se pueda cumplir con lo estipulado en la norma; siendo que el juez tenga el trabajo de resolver según el interés que este tiene y la necesidad, evitando así cualquier perjuicio.

Para los ciudadanos, el derecho de acción es una de las características fundamentales dentro del sistema de justicia para solicitar la tutela jurisdiccional; durante lo largo de los años, este concepto ha ido evolucionando, abarcando un mayor desarrollo en el ámbito procesal, es así que un primer momento fue conocida como el derecho al proceso propiamente dicho, sin embargo, al desarrollarse un estado con mayor necesidad, se tuvo que desarrollar una labor más accesible a la justicia.

Bien es cierto que las variables erigidas en la investigación se contraponen según la teoría que se presenta en lo que respecta a la situación de ambos derechos, por ende, se debe analizar la figura de la prevalencia de derechos. Es así que según Suárez (2000), se debe entender que la sobre posición de un derecho sobre otro, situación que es llamada prevalencia sustancial, entendiéndose por esta aquella figura dogmática en la cual se expone la situación en la que prima el informalismo dentro del iter procesal, por ello se debe tener en cuenta la primacía ante la aplicatoriedad que tienen los principios básicos del derecho ante una laguna o vacío dentro de la norma; entendiéndose por estos, a la ley, la jurisprudencia, doctrina, costumbre y la voluntad humana como fuente del derecho.

Sin embargo, de lo antes esgrimido cabe plantear la siguiente interrogante, que hacemos cuando dentro de un principio (entendiéndose dentro del nivel jerárquico de la ley) se contraponen dos figuras a nivel constitucional, siendo estas el derecho a la identidad con la tutela jurisdiccional, derecho que finalmente puede ser ejercido por cualquiera que acuda ante un órgano de justicia; en este caso se tuvo en cuenta la aplicatoriedad de los niveles de generación que presentan los derechos dentro del ámbito constitucional, entendiéndose por estos a los 3 niveles generacionales de derechos (ABC en el Este, 2007)

Bajo esa tesitura se tiene a los derechos de primera generación, donde se contemplan a los derechos absolutos los cuales son inherentes a toda persona desde el momento de su concepción según lo estipula la norma, seguido de ellos se encuentran los derechos de segunda generación los cuales son llamados derechos colectivos, sociales, económicos y culturales, que bien se encuentran contemplados de manera selectiva dentro del Artículo 2° de la Constitución Política

del Perú del año 1993; y finalmente tenemos a los derechos de tercera y última generación los cuales básicamente tienen un enfoque de iter regulatorio en lo que respecta a la paz, desarrollo de la nación, medio ambiente y la convivencia pacífica entre individuos; es por ello la importancia de establecer el precepto de orden que presenta la aplicatoriedad de derechos de índole constitucional dentro de nuestro caso, pues a través de la presente investigación es que se dilucidara ello.

En cuanto a la segunda variable, sobre identidad dinámica, se tiene que precisar principalmente que el derecho a la identidad mantiene cierto nivel en el prospecto de alta complejidad, dado que el nivel de trascendencia que mantiene el desarrollo integro de la persona humana dentro de aquellos aspectos geopolíticos útiles que conformar el llamado “todo” inherentemente esencial y elemental de los sujetos de derecho en amplia ratio a su realización personal. Dicho ello cabe advertir que el derecho en el ámbito de la filiación como tal se encuentra ligado a la dignidad inherente a la persona humana, ello dentro del rango de derechos de primera generación y de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Constitución Política del Perú (1993); fundamento que debe remitirse al presupuesto de tipo ontológico para recabar de manera liminal la defensa propia de derechos fundamentales que se busca por intermedio de la aplicación de los derechos fundamentales teniendo como finalidad liminar la defensa indistinta de los derechos que posee una persona.

Teniendo en cuenta la ilación planteada líneas arriba debemos tener en cuenta que la filiación como tal cuenta con un grado de reconocimiento impericita por intermedio de la Constitución Política del Perú (CPP), ello de manera específica a través de los preceptos establecidos a lo largo del Art. 2; ello ante la existencia de cualquier otro derecho que busque la preponderancia ante el mismo; aunado a ello debe tenerse en cuenta ya imposibilidad de la yuxtaposición que existen entre los derechos generacionales; fuera de ello como se ha mencionado la identidad es aquel derecho al cual se le debe respeto teniendo en cuenta la advertencia realizada teniendo la misma línea de ideas por intermedio de diversos doctrinarios en cuanto la prevalencia de tutela jurídica que enerva el claro derecho a la identidad.

En tal sentido, se expone la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional al conformar un precedente vinculante que recae sobre la Sentencia N° 2273-2005-PHC/TC del Tribunal Constitucional, en cuanto establece por intermedio de la opinión versada de los magistrados del Tribunal Constitucional la consideración inequívoca que recae sobre el derecho a la identidad teniendo a este como aquel derecho de tipo individual de conformidad con los elementos subjetivos que conforman a cada sujeto como son los rasgos distintivos inherentes a cada sujeto.

En consiguiente, Guispert (2016) plantea que el derecho a la identidad es la puerta para la función de otros derechos y la falta de reconocimiento trae consigo efectos colaterales muy graves para la sociedad; siendo así, condenados a vivir sin oportunidades a la medida que van creciendo y cuando ya llegan a ser adultos tienen dificultades para integrarse de manera adecuada a la comunidad por lo que desarrollan disfunciones sociales.

Además, Álvarez (2016), sostiene que los elementos que conforman la identidad del sujeto se encuentran interconectados, de los cuales son principalmente espirituales, psicológicos o físicos, mientras que otros son de naturaleza diferente, ya sea cultural, ideológica, religiosa o política. Junto, estos múltiples elementos conforman el carácter global y los contornos de ser uno mismo y ser diferente de los demás.

Del mismo modo Famá (2012, p. 190), precisó que “el derecho a la identidad es aquella atribución a ser quien es, tener la facultad a una biografía propia del sujeto. Pero al mismo tiempo es primordial el derecho a ser reconocido por los demás por quienes somos”. De ahí se deduce que la identidad como derecho es justamente de ser quién eres verdaderamente y a ser visto por el resto como quién eres, es decir, al reconocimiento de la autoconstrucción de un sujeto y el derecho a la proyección. Negarse a reconocer la identidad personal de una persona, la identidad que ha forjado durante el lapso de los años, los proyectos que ha optado para sí mismo, es una gravísima transgresión de sus derechos más básico.

Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos previamente en cuanto a las características variadas del derecho a la identidad, según lo que establece la doctrina mayoritaria en cuanto al análisis específico debe tenerse en cuenta la

forma de visualización que se realiza de manera doctrinaria abarca desde la forma teórica práctica con la cual el legislador encuentra el enfoque de tratativa, siendo estas la identidad estática y dinámica; a través de las cuales sientan las bases del tratamiento fáctico teórico. (Herrera, 2015).

En cuanto a Gálvez (2019), expresa que la identidad estática como tal encuentra un fundamento teórico fehaciente ante el reconocimiento de la identificación tipo física corpórea que mantiene el ser humano; y la identidad dinámica abarca un prospecto más profundo centrándose únicamente en el aspecto de tipo sentimental, teniendo en cuenta de manera concomitante la situación social cultural que pudiese presentarse en el microsistema y macrosistema social del menor.

Según, Rabadán (2019), el acontecimiento de admitir la identidad reúne caracteres genéticos, de un nombre y aquellas facciones físicas que todo ser humano reconoce como variante estática ante la sociedad. La filosofía, tanto como la psicología recalcan en numerosos estudios el anhelo de conocer sobre sus linajes biológicos respecto a la identidad. Es imprescindible enfatizar que una persona no solo tiene el derecho de tener conocimiento sobre sus orígenes, sino que también es una necesidad personal y muy acoplada a la autoestima por sentimientos propios.

Como también, Fernández (2015) puntualizó respecto de la identidad personal, asumiendo que esta son las características y cualidades que termina por distinguir al individuo dentro de la sociedad, teniendo así la libertad de desarrollar su personalidad individual dentro de la comunidad general y particular. En tal sentido, la identidad personal es la huella que distingue a todo sujeto en el desenvolvimiento de su vida, en la cual influyen aspectos lingüísticos, apariencias culturales, posturas religiosas y sociales que involucra que la persona se diferencie de manera propia ante los demás; ya sea con un nombre y/o cualquier otra identificación; asimismo debe ser respetado por los terceros en su existencia social.

Del mismo modo se debe tratar al dinamismo dentro del ámbito jurídico, pues la figura bajo análisis no atiende ni se encuentra relacionada con el conocimiento común. Según lo establecido por Martínez (2014); se entiende que el dinamismo dentro del ámbito jurídico es aquella premisa que genera la permisión de que una

figura se adapte al contorno que lo rodea siendo por ejemplo el cambio de la ley en mérito de la necesidad socio geográfica que puede presentar un sector específico, aunado a ello tenemos la creación de leyes o figuras por parte del legislador y operador de justicia en vista de la facultad que ostentan siguiendo la ilación presentada por la voluntad humana como fuente del derecho, posición sostenida por el jurista Marcial Rubio Correa.

Por consiguiente, evaluando la relación terminológica que presentan tanto la identidad como el dinamismo dentro de la presente investigación, es prudente tomar la posición que sostiene Fernández (1992), en cuanto menciona que en lo que respecta a la identidad dinámica es conocida como la verdad personal de cada sujeto el cual se ve manifestada a través de una “proyección social”, es dinámica, que progresa, se eleva y degrada, teniendo una relación con el ser humanos a raíz de lo que hace o no a lo largo de su vida.

En cuanto a González (2011), planteó que en cada caso específico, si bien el derecho a la identidad e identificación genética se obtiene a través de pruebas de ADN, esto no necesariamente conduce al reconocimiento del “padre biológico”.

En este mismo contexto se tiene que precisar referente del Derecho Subjetivo, que es el derecho facultad, es el poder que confiere el Derecho Objetivo para interpelar frente a la autoridad especialista y eficaz, el cumplimiento de un deber jurídico adquirido por otra persona. Es por esto que las acciones humanas, los productos de espíritu y las cosas del mundo. Estos derechos pueden ser absolutos y relativos, principales y accesorios, patrimoniales y no patrimoniales, transmisibles e intransmisibles.

Los derechos absolutos han sido considerados a través de la historia como los derechos naturales necesarios de los seres humana para poder desarrollar en toda su plenitud su potencial social, moral y político. (Riascos, 2008)

La noción ortodoxa de los derechos absolutos se basa en el hecho, y así es proclamado, de que no son susceptibles de ser sometidos a limitaciones, a la proporcionalidad, o a la ponderación. Las interferencias en derechos absolutos no pueden ser justificadas. Cualquier interferencia en un derecho absoluto cuenta

como una transgresión. Por tanto, la proporcionalidad no jugaría rol alguno en estos casos. (Borowski, 2021 pág. 307)

Para Figueroa (2011) los derechos fundamentales no son absolutos. Ellos han sufrido y sufren en el Estado Constitucional una necesaria ductilidad, que los hace relativos y en cierta manera flexibles. ¿Significa esto privarles su estatus de fundamentales? Se considera que no, porque en la propuesta de Gustavo Zagrebelsky, la idea de que son derechos maleables significa reconocer que admiten excepciones, y que, por tanto, han dejado de ser los derechos absolutos del Estado Legislativo, y se vuelven armonizados con otros valores Constitucionales, en un contexto de ponderación que representa la dimensión comparativa de los derechos fundamentales.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de Investigación:

Según, Hernández & Mendoza (2019), la investigación de tipo básico se sustenta en conocimientos tal como se sitúa en la realidad al momento de realizar la indagación.

En el desarrollo de la investigación se adoptó el tipo de investigación básica en razón que se aplicó un análisis exploratorio de teorías, normas y doctrinas que permite una mejor comprensión del problema de investigación.

A su vez, se ha aplicado un enfoque cualitativo, un método eficaz para recabar información a través del análisis y la observación que permite una comprensión cabal del tema investigado.

Diseño de lo investigación:

Para (Sampieri, 2014), la teoría fundamentada es la explicación el cual genera sobre un determinado fenómeno, proceso, acciones o interacciones a un contexto particular y desde la perspectiva de diferentes participantes; los datos deben derivarse de lo recopilado.

En este trabajo correspondió al estudio de teoría fundamentada no experimental y transversal porque los datos se obtuvieron a través de la técnica de la entrevista dirigida a expertos que tienen credibilidad e identificación con el tema abordar, lo que permitió generar posibles teorías para una mejor explicación del problema a investigar.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización.

Categorías

(Chaves, 2005) Refiere que la categoría incluyó elementos o aspectos que tienen propiedades comunes relacionadas a los elementos, ideas y expresiones en torno

a una forma de clasificación, el cual constituye el análisis e interpretación de los resultados.

Subcategorías

Según Bastis, (2020), hace referencia que es un elemento que permiten detallar aspectos más específicos a la categoría al hacer más detallada la información que está relacionado de manera directa con ellos.

Matriz de categorización

Tabla 1

Matriz apriorística

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Prevalencia del derecho de filiación	El derecho de filiación Los derechos del hombre al alcanzar la mayoría de edad El derecho de acción
Identidad dinámica	Derecho de identidad Derecho de la persona a ser reconocido por su padre biológico Derecho de la identidad dinámica

Nota: Se detalla nuestras categorías donde están relacionados con las subcategorías

3.3. Escenario de estudio.

Por su parte Mendoza, (2019), instruye que el escenario es donde está el problema y donde se pueden aplicar las herramientas de medición de la investigación, y es importante, porque facilita la construcción de la tesis, deja claro que no existe una fórmula para definir un escenario, esto puede cambiar durante la investigación.

El presente trabajo investigación de enfoque cualitativa tuvo como escenario de estudio el Juzgado de Familia de la ciudad de Moyobamba, donde se realizó entrevista a la Jueza del Juzgado y su personal respectivo, así mismo en Estudios Jurídicos a abogados litigantes donde se enfocó sobre la realidad de la prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica.

3.4. Participantes

Para, Sampieri, (2010) sostiene que la “realidad” se define por las interpretaciones de los participantes el cual buscan su propia realidad. Así, reúnen una serie de

"hechos", por parte de los participantes, el investigador, y generan una interacción. Además, estos son hechos que cambian a medida que avanza la investigación y son las fuentes de datos.

Este trabajo de investigación se tuvo seis participantes quienes dilucidaron sus diferentes puntos de vista, por lo tanto, se designó a profesionales conocedores del tema objeto de estudio. Para efecto de ello estuvo constituida por la Juez del Juzgado de Familia de Moyobamba, una secretaria del Juzgado de familia y cuatro abogados litigantes expertos en la materia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández & Mendoza (2019), disertan que, son herramientas básicas que van a dar soporte a la metodología que se está sosteniendo en la investigación y se orienta en el entorno y las características de los fenómenos sociales, además que es un proceso para recolectar datos o información, las cuales pueden ir transformando la evolución de la actividad investigativa.

En la presente investigación, se utilizó la técnica de entrevista que constituyo en recabar datos y obtener la información por medio del instrumento de la guía de entrevista que consistió en un dialogo con la finalidad de obtener sus distintos puntos de vista de manera analítica.

3.6. Procedimiento.

Para el desarrollo del trabajo consistió en una descripción de la situación problemática, con la recopilación y análisis de trabajos preexistentes de investigaciones, bases teóricas, de igual manera el estudio de técnicas e instrumentos de recopilación de datos, métodos de investigación para interpretar datos e información.

Para la aplicación del instrumento de la entrevista, se coordinó con los entrevistados para que les resulte más factible comprender la necesidad de contribuir con su experiencia, el cual se contó con su autorización y/o el permiso de la misma. Mediante el análisis y la deducción de cada una de las herramientas se obtuvo un producto, y por medio del marco teórico se describió, analizó y/o discutió los

antecedentes, obteniendo los resultados donde finalmente se constituyen las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico.

Para acreditar este punto dentro de este estudio, se tuvo en consideración los criterios de credibilidad, autenticidad y calidad de la información de forma dogmática y sistemática, el cual es la comparación entre las posturas de los investigadores y sucesos acontecidos que deben ser fehacientes, aprobadas y lo más verídico. Por tanto, lo indagado por intermedio de la interpretación del análisis de las entrevistas y la guía de entrevista produjeron descubrimientos que fueron situados por las autoras de la investigación.

Para la realización del método cualitativo, se cumplió lo requerido por la metodología, utilizando para ello criterios de credibilidad, confiabilidad y dependencia de la información.

Finalmente, el criterio de confortabilidad que radicó en el proceso de análisis reflexivo y reconstrucción de interpretaciones coincidentes a partir de diversas perspectivas o fuentes de datos.

3.8. Métodos de análisis de investigación

Referente al método de análisis, según, Zerpa (2016 p. 256), plantea: que la investigación cualitativa tiene como objetivo dar una idea de la realidad en cuestión a partir de datos recibidos de los expertos o de los investigadores; este trabajo estará dirigido al método descriptivo, hermenéutico y método inductivo, ya que tiene por objetivo analizar, estimar y valorar jurisprudencias del derecho interno, cotejar artículos científicos, libros, y demás documentos útiles para el desarrollo de la prevalencia del derecho de filiación mayor de edad y sobre la identidad dinámica.

De acuerdo al método descriptivo, nos permitió evidenciar los resultados alcanzados a través de la recolección de datos, profundizando así en la investigación en general; en el presente trabajo, este fue un método preciso de recolección de información; en cuanto al método inductivo utilizado en el estudio, nos ayudó a llegar a la conclusión correcta sobre el problema que queremos probar,

en base a las hipótesis, analizando datos identificados y llegar a las conclusiones de este proyecto de investigación.

3.9. Aspectos éticos.

Nuestra investigación cumplió con las exigencias mínimas establecidas por la teoría de la investigación científica; de igual manera, la recolección de datos en cuanto se refiere a su autoría, pues las referencias usadas en la presente se sustentan en los parámetros establecidos en las normas APA 7ma. edición, aunado a ello se tiene en cuenta los siguientes principios éticos:

Beneficencia: A través de la investigación se buscó el realizar un aporte a la comunidad jurídica en mérito a la yuxtaposición que presentan las figuras jurídicas mencionadas a lo largo de la investigación, por lo que se cumple liminalmente el efecto de “hacer el bien a los demás”.

No Maleficencia: La presente opero bajo el principio jurídico de cumplimiento de “primum non nocere”, entendiendo que “lo primero es no hacer daño”, pues la investigación esgrimida tuvo por efecto el hacer el bien a través de un estudio del tipo conexo, sistematizado y crítico de un problema en la sociedad a través de la opinión de expertos sin ningún tipo de ánimo lesivo.

Autonomía: Se evidencia la no sujeción o intromisión que pudiese presentarse por parte de un tercero, primando así la verdad y transparencia en lo que respecta a los datos recabados en la presente investigación, y la no dependencia o influencia por parte de algún órgano o ser.

Justicia: Se garantizó la participación equitativa de todos los sujetos de estudio, en cuanto a la armonía entre los sujetos de investigación se refiriese, ello teniendo en cuenta los valores mínimos sociogeográfico aceptables que buscan mantener el orden y bien común.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En presente capítulo presentaremos los resultados, análisis e interpretación de la información conseguida a partir de la aplicación de la técnica e instrumento necesario, pues a través ello se pudo recolectar la información y los datos para el trabajo de investigación.

Se ha tenido en cuenta la matriz de análisis generados en nuestro primer instrumento de guía de entrevista, aplicada a la Juez de Familia, secretaria y abogados litigantes; de acuerdo a nuestro primer objetivo específico de esta investigación: Señalar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico, los resultados se presentan a continuación:

Tabla 2

Respecto del derecho del hijo

¿Para usted, cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico? Explique.

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	Es un derecho que ostenta, toda persona que se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, considerado derecho fundamental ostentar gran trascendencia en el desarrollo integral de la persona.
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	El referido derecho se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
Entrevistado 3	Abogado	Desde el momento que un ser desde el momento de la concepción es sujeto de derechos, este tiene el derecho de ser reconocido por su padre biológico, es por eso que nuestro ordenamiento jurídico garantiza este derecho a través de los diferentes procesos civiles y de familia.
Entrevistado 4	Abogado	Mi opinión es que, siendo un derecho fundamental de las personas al derecho de la identidad, que trae consigo al derecho patrimonial como la herencia, la propiedad, salud, bienestar, es importante que su padre reconozca en un proceso judicial, su

		real identidad, en cuanto a sus progenitores reales y legales.
Entrevistado 5	Abogado	El derecho del hijo, es un derecho natural a ser reconocido por quien le ha concebido, la persona humana tiene que admitir su responsabilidad y reconocer por lo que el mismo ha concebido.
Entrevistado 6	Abogado	El derecho de identidad y su reconocimiento a través del proceso de filiación en un aspecto primordial en la construcción constitucional del ser humano, por lo que es factible ejercer determinadas para su tutela.

Nota: El derecho del hijo mayor al ser reconocido por su padre biológico está consagrado en la Constitución

INTERPRETACIÓN:

Las entrevistas refieren que, el derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y se encuentra ligado al derecho a la identidad; se da desde el momento de la concepción.

También señalan que existe una importancia de ser reconocido por su padre biológico para la construcción constitucional del ser humano, trayendo consigo variedades de derechos, es por eso que nuestro ordenamiento jurídico garantiza este derecho a través de los diferentes procesos civiles y de familia.

Tabla 3

Respecto a la identidad biológica

¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	El derecho de la identidad biológica, es un derecho innato, toda vez que pertenecer a la esfera intrínseca del ser humano por su propia naturaleza.
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	El Derecho a la identidad biológica es un derecho innato.
Entrevistado 3	Abogado	El derecho a la identidad es un derecho relevante, esto surge a raíz de la jurisprudencia italiana a mediados de los

		años 80, donde se puso de evidencia que el derecho a la identidad debía ser objeto de reconocimiento y por supuesto de tutela jurídica
Entrevistado 4	Abogado	Es un derecho que ha sido creado por la carta magna, carta fundamental, que rigen los destinos de las personas, en sociedad, en vivir en armonía social, esta armonía tiene que ver necesariamente con el orden jurídico, los derechos de las personas, los deberes.
Entrevistado 5	Abogado	Yo creo que primero es innato y la Constitución solo ha recogido ese derecho para hacerlo público, conocible, respetable por las demás personas, no tanto por el padre, la madre u otras personas diferentes y que tienen que ver con la propia naturaleza.
Entrevistado 6	Abogado	Definitivamente es un derecho innato que prescinde de connotación constitucional, es decir, que toda persona tan solo por tener dicha condición, cuenta en el derecho a la identidad.

Nota: El derecho a la identidad es un derecho innato que tiene todo ser humano.

INTERPRETACIÓN:

Las entrevistas refieren que, el derecho a la identidad, si es un derecho innato que tiene toda persona por el simple hecho de tener esa condición, el cual se sitúa recogido en nuestra Constitución Política del Perú, teniendo que estar en armonía social acorde con el ordenamiento jurídico. Además, que, si es objeto de reconocimiento y de tutela jurídica el cual puede ser interpuesto por su propia naturaleza, encontrándose ligado a sus derechos y obligaciones.

Tabla 4

Respecto al derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad

¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico? Explique.

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	Si, es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú.

Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	Sí, toda vez que es un derecho que se encuentra acreditado por la Constitución del Perú.
Entrevistado 3	Abogado	Desde el momento que cumplen la mayoría de edad tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles I, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.
Entrevistado 4	Abogado	Si, considero que resulta absolutamente viable que este normado la acción jurídica de filiación extramatrimonial, o la demanda de negación de paternidad, en vía jurídico procesal en nuestra legislación nacional.
Entrevistado 5	Abogado	Si, porque el hijo cuando cumple la mayoría de edad, tiene mucho que hacer de manera personal a donde sus propios derechos que a veces por el padre, la madre o la familia, no lo hace en este caso la madre cuando este tuvo la minoría de edad, y este al cumplir los 18 años de edad puede realizarlo.
Entrevistado 6	Abogado	El derecho a la identidad debe ser ejercitada por quienes considera sea necesaria según las pretensiones que tenga, siempre ello en el marco legal.

Nota: El derecho de ser reconocido, es aquel que goza el hijo al alcanzar la mayoría de edad.

INTERPRETACIÓN:

Las entrevistas refieren que sí, el hijo que es mayor de edad y que ha sido reconocido por otra persona tiene el derecho de formular una demanda de filiación extramental en contra de su padre biológico, ya que es un derecho que se encuentra registrado por la Constitución Política del Perú y además cuenta con la capacidad de ejerció de sus derechos civil, tal como lo señala articulo 42 y 44 del código civil. Así pues, el hijo cuando cumple la mayoría de edad, puede de manera personal hacer uso de la acción jurídica de filiación extramatrimonial.

Tabla 5

Respecto del derecho de filiación

¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
--------------	-------	-----------

Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	Respecto al proceso Judicial el enfoque que será ejercido, será el que el accionante evoque es opción postularía.
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	Respecto al proceso judicial, el enfoque que será ejercido, será que el accionante evoque en su acción postularía.
Entrevistado 3	Abogado	Es parte, para favorecer el proyecto de vida que tiene el sujeto, más aún que la persona tiene derecho a un nombre el cual incluye los apellidos.
Entrevistado 4	Abogado	El ordenamiento jurídico en nuestra legislación civil, permite la de accionar a las personas, cuando sientan esa necesidad jurídica de esclarecer los derechos, en este contexto no solo es la necesidad del hijo, sino también del orden social.
Entrevistado 5	Abogado	En la necesidad no, pero sí creo que debe ser reconocido por el padre biológico, porque si este quiere, tiene que interponer su demanda más allá de cualquier derecho que le asista; es un derecho natural de ser reconocido y al realizarlo es porque tiene alguna afinidad o identidad con el padre.
Entrevistado 6	Abogado	Dependerá estrictamente de quien ejerza la filiación y acredite que cuente con elementos de filiación.

Nota: La persona que alcanza la mayoría de edad tiene capacidad de ejercicio para interponer una demanda de filiación extramatrimonial

INTERPRETACIÓN: Las entrevistas refieren que, el proceso judicial de filiación extramatrimonial interpuesta por el hijo mayor de edad, tiene la facultad de ejercer su accionar basándose en su necesidad natural de ser reconocido y adquirir un apellido. También señalan, que el ordenamiento jurídico permite un amplio acceso cuando sienten esa necesidad de hacer frente a su derecho que sienten que no se le viene reconociendo.

Por último, con respecto al segundo objetivo específico: Establecer que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto, lo cual se presenta:

Tabla 6

Respecto del derecho de la identidad dinámica

¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	El derecho a la identidad en su dimensión dinámica puede conceptualizarse como aquellos aspectos subjetivos (de orden ideológico, religioso, cultural, etc.), que por su propia naturaleza es conmutable según las vivencias que ejerce el individuo.
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	El derecho a la identidad en su dimensión dinámica puede conceptualizarse como aquellos aspectos subjetivos (de orden ideológico, religioso, cultural, etc.), que por su propia naturaleza es conmutable según las vivencias que ejerce el individuo.
Entrevistado 3	Abogado	Que dicho derecho no es estático, sino que cambia con el paso del tiempo. Esto se puede dar por el proyecto de vida del individuo.
Entrevistado 4	Abogado	La identidad dinámica trasciende a la estática y se refiere a la 'verdad personal o proyecto de vida' de cada sujeto, que se pone evidente a través de la 'Proyección social' del sujeto.
Entrevistado 5	Abogado	Primero es todo lo que has venido adquiriendo, lo contrario a lo estático dado a que este se refiere a lo biológico, por la propia naturaleza misma del ser humano; sin embargo, la dinámica proviene del movimiento propio del ser humano con las capacidades que ha adquirido, con sus emociones que ya se han venido desarrollando
Entrevistado 6	Abogado	Es aquel derecho que se ha constituido en base a su crecimiento filial con los seres de su entorno y/o familiar.

Nota: La identidad dinámica es aquel derecho que lo adquirimos durante los primeros años de vida

INTERPRETACIÓN:

Las entrevistas señalan que la identidad dinámica son aquellos aspectos subjetivos (de orden ideológico, religioso, cultural, etc.), que por su propia naturaleza es conmutable según las vivencias que ejerce el individuo, que se ha constituido en base a su crecimiento filial con los seres de su entorno y que va cambiando con el paso del tiempo.

A su vez señalan que se alude a la ‘verdad personal o proyecto de vida’ de cada individuo, perceptible a través de la ‘Proyección social’ de la persona y que proviene del movimiento propio del ser humano con las capacidades que ha adquirido, con sus emociones que ya se han venido desarrollando

Tabla 7

Respecto la identidad dinámica al alcanzar la mayoría de edad

¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	No considero que pueda verse interrumpida, toda vez que, la identidad dinámica tal como se encuentra señalada en la Casación N° 950-2016-Arequipa, contienen múltiples aspectos vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológicos o somáticos, con aspectos de índole cultural, y biológicos, religiosos o políticos, lo cual abonado a que el accionante a alcanzado la mayoría de edad, dichas aspectos pueden prevalecer indistintamente al nombre que ostente la persona.
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	No considero que puedan verse interrumpida, toda vez que, la identidad dinámica contiene múltiples aspectos subjetivos vinculados entre sí, que pueden prevalecer indistintamente al nombre que ostente la persona.
Entrevistado 3	Abogado	No, porque sobre el derecho a la identidad giran muchos más. y ya lo explicamos en los puntos anteriores.
Entrevistado 4	Abogado	No puede ser interrumpida, ya que nuestra legislación garantiza el libre acceso al derecho de petición, o sea al acto jurídico de la demanda civil, sobre la materia sin restricciones.
Entrevistado 5	Abogado	Yo considero que no, es más, no debería porque es un derecho que no debe terminar solo porque ha cumplido la mayoría de edad más bien en ese momento debería activarse porque el

		mismo puede acceder y es su propia voluntad del hijo.
Entrevistado 6	Abogado	La identidad como derecho cuenta con una acción imprescriptible por ley, por tanto, la solicitud de filiación puede ser aceptada de contarse con elementos que lo prueben.

Nota: El proceso judicial de filiación extramatrimonial no se ve interrumpida porque esta resguardado por nuestras normas jurídicas

INTERPRETACIÓN:

Las entrevistas refieren que, en el proceso del hijo mayor de edad al solicitar su filiación, los entrevistados coinciden en que, el derecho de petición del hijo al iniciar su proceso de filiación, este no se ve interrumpida, porque cuenta con aspectos que tienen una relación entre sí y se encuentran vinculados; estos pueden llegar a prevalecer indistintamente al nombre que ostente la propia persona, sin embargo, debe contar con aquellos elementos o medios que prueben la acción que realizar.

Tabla 8

Sobre el derecho absoluto

¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	La identidad dinámica no es un derecho absoluto, toda vez que, debe ser entendido como un conjunto de aspectos vinculados, susceptibles de conmutación según la interacción del individuo, conforme se ha expuesto en las preguntas anteriores.
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	La identidad dinámica no es un derecho absoluto, toda vez que, debe ser entendido como un conjunto de aspectos vinculados, susceptibles de conmutación según la interacción del individuo, conforme se ha expuesto en las preguntas anteriores.
Entrevistado 3	Abogado	Diremos primer que la identidad estática se refiere a la identificación física, biológica o registrada de un sujeto - como el nombre, seudónimo, imagen, género, lugar y fecha de nacimiento, huellas dactilares, filiación, nacionalidad; mientras que la identidad dinámica va más allá de lo estático y se extiende a la "verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, y esto comprende el derecho que tiene cada uno que se

		reconozca como titular de sus derechos reales
Entrevistado 4	Abogado	Es un derecho absoluto porque no permite restricciones, y además tiene soporte constitucional, como uno de los derechos fundamentales de las personas, artículo 2° de nuestra carta fundamental.
Entrevistado 5	Abogado	Yo considero que debería ser un derecho absoluto, no sé exactamente si se dará en la práctica, no conozco mucho su aplicabilidad o quizás no haya mucho caso; nada debe privarle a un ser humano pueda interponer una acción en su beneficio.
Entrevistado 6	Abogado	La identidad dinámica hasta su propia acepción no es absoluta, toda vez que su origen puede ser desplazado por el biológico.

Nota: No es un derecho absoluto la identidad dinámica en razón que es cambiante a manera que las normas avanzan

INTERPRETACIÓN:

En las entrevistas se considera que, la identidad dinámica no es un derecho absoluto, toda vez que, debe ser entendido como un conjunto de aspectos vinculados, susceptibles de conmutación según la interacción del individuo, y que su origen puede ser desplazado por el biológico.

Por otro lado, se precisa que la identidad dinámica es un derecho absoluto en razón que nada debe privarle a un ser humano de poder interponer una acción en su beneficio y que además no permite restricciones, y posee amparo constitucional, como uno de los derechos fundamentales de las personas, artículo 2° de nuestra carta fundamental.

Tabla 9

Información Adicional

¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?

ENTREVISTADO	CARGO	RESPUESTA
Entrevistada 1	Juez del Juzgado de Familia	No
Entrevistada 2	Secretaria del Juzgado de Familia	No

		<p>Que desde una visión moderna del derecho diremos que el derecho a la identidad apunta a un reconocimiento en su doble dimensión la estática y la dinámica, la dinámica trasciende a la estática lo cual se extiende a una verdad personal y proyecto de vida.</p> <p>Aunado a ello, nos enfocamos en el artículo 42 del Código Civil que habla de la capacidad plena de ejercicio:</p>
Entrevistado 3	Abogado	<p>“Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio, lo que incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en todos los ámbitos de la vida, independientemente de si utilicen o requieran de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.</p> <p>Por excepción, tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que se casen o ejerzan la relación paterno-filial entre los 14 y los 18 años.</p>
Entrevistado 4	Abogado	<p>Que, actualmente en nuestra legislación permite el orden jurídico de las personas, la familia, las responsabilidades, los deberes, los derechos, y en esta razón, el derecho del hijo, es de tener claro su verdadera identidad, permite accionar judicialmente, en bienestar no solo personal sino de la familia.</p>
Entrevistado 5	Abogado	<p>No tengo nada que agregar al respecto.</p>
Entrevistado 6	Abogado	<p>Que, el derecho a la identidad en su cual gana a múltiples derechos que estructuran potencial constitucional del ser humano.</p>

Nota: El accionar del hijo mayor al querer ser reconocido por el padre biológico, se basa en aquel derecho que cree que se le es vulnerado.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas, se puede rescatar: que, de la filiación, tiene un enfoque dentro el cual resalta el artículo 42 del Código Civil el cual señala sobre la capacidad plena de ejercicio.

Se menciona, que el derecho a la identidad apunta a un reconocimiento en su doble dimensión la estática y la dinámica; es derecho del hijo, tener claro su verdadera identidad, permitiéndose así accionar judicialmente, en bienestar no solo personal sino también la de su familia, siendo así que el derecho a la identidad, gana a múltiples derechos que estructuran potencial constitucional del ser humano.

DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito en el primer objetivo el determinar si el hijo al alcanzar la mayoría de edad tiene el derecho de ser reconocido por su padre biológico, donde se buscó conocer su verdadera procedencia biológica y tener así una filiación.

De la interpretación del estudio hemos obtenido que es un derecho fundamental para el hijo ser reconocido por su padre biológico, la cual se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, y se encuentra estrechamente ligado al derecho a la identidad. Ser reconocido por el progenitor biológico es muy importante para la construcción constitucional del ser humano, trayendo consigo un sin fin de derechos, es por tal razón que nuestro ordenamiento jurídico lo garantiza a través de los diferentes procesos civiles y de familia.

Contrastando con Fernández, L. (2016) en su investigación precisó, que el derecho a conocer al origen biológica y genético está íntimamente interconectado con respetar la identidad exacta de las personas desde el momento de su concepción; si no son protegidos pueden verse debilitado desde un principio, entorpeciendo o negando por completo su respeto y cumplimiento.

Por lo contrario, Martínez (2017) en su estudio ha arribado a la conclusión que la aplicación absoluta de la verdad biológica, estaría transgrediendo el principio del interés superior del niño y adolescente, además que esta verdad puede transgredir de otros derechos por parte de aquellas que optan por esta aplicación, influyendo de esta forma a su identidad personal.

Al respecto se puede establecer que ambas investigaciones hacen alusión al entablar sobre la verdad u origen biológico y derechos conexos sim embargo este trabajo de investigación no comparte con lo señalado por Martínez (2017), en razón que conocer el origen genético ayuda a explicar lo que nos hace únicos y que además es un derecho consagrado por nuestra Carta Magna.

Otro punto importante que se ha obtenido de los resultados es de considerar al derecho a la identidad biológica un derecho innato que tiene todo persona, por el simple hecho de tener esa condición, el cual se encuentra recogido en nuestra

Constitución Política del Perú, teniendo que estar en armonía social acorde con el ordenamiento jurídico, además, que, si es objeto de reconocimiento y de tutela jurídica el cual puede ser interpuesto por su propia naturaleza, encontrándose ligado a sus derechos y obligaciones.

Compartimos con lo señalado por Hubert (2007) que el derecho a la identidad es contemplado como un derecho humano inherente al individuo no concede cesación ni derogación es para todos, es un derecho autónomo no se halla supeditado a otros derechos, integra en la formación de otros derechos.

Asimismo, el hijo que es mayor de edad y ha sido reconocido por otro sujeto tiene el derecho de interponer una demanda de filiación extramental en contra de su padre biológico; pues, es un derecho que se encuentra reconocido por nuestra Carga Magna y además cuenta con una capacidad de ejercicio de sus derechos civil tal como lo señala artículo 42 y 44 del código civil. Así pues, el hijo cuando cumple la mayoría de edad, obtiene de manera propia hacer uso de la facultad de ejercer su accionar basándose en su necesidad natural de ser reconocido y adquirir un apellido como también otros derechos.

Por eso concordamos Varsi (2013), cuando señala que los Derechos causados con la filiación al momento de realizarse la acción de filiación esta forja un vínculo cercano entre padre/madre e hijo generando un vínculo paterno filial que a la vez genera derechos, a un nombre, a los alimentos, a tomar parte de la masa hereditaria, a una nacionalidad, etc.

Respecto al segundo objetivo, sobre determinar que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto se ha obtenido la identidad dinámica son aquellos aspectos subjetivos (de orden ideológico, religioso, cultural, etc.), que por su propia naturaleza es conmutable según las vivencias que ejerce el individuo y también refiere a la 'verdad personal o proyecto de vida' de cada sujeto.

Se concuerda con Fernández (2015), se puntualizó respecto de la identidad personal, asumiendo que esta son las características y cualidades que termina por distinguir al individuo dentro de la sociedad, teniendo así la libertad de desarrollar su personalidad individual dentro de la comunidad general y particular. Por tanto,

se refiere que la identidad personal es la huella que distingue a todo sujeto en el desenvolvimiento de su vida, en la cual influyen aspectos lingüísticos, apariencias culturales, posturas religiosas y sociales que involucra que la persona se diferencie de manera propia ante los demás; ya sea con un nombre y/o cualquier otra identificación; asimismo debe ser respetado por los terceros en su existencia social.

Finalmente, se obtuvo de las entrevistas que la identidad dinámica no es un derecho absoluto, toda vez que, debe ser entendido como un conjunto de aspectos vinculados, susceptibles de conmutación según la interacción del individuo cuando adquiere su mayoría de edad y que su origen puede ser desplazado por el biológico si este así lo decide.

Concordamos con lo citado por Figueroa (2011), que los derechos fundamentales no son absolutos. Ellos han sufrido y sufren en el Estado constitucional una necesaria ductilidad, para convertirlos en relativos y hasta cierto punto flexibles. Eso no significa quitarles su condición de fundamentales, sino que son derechos dúctiles, lo que significa reconocer que admiten excepciones, y que, por tanto ya no son derechos absolutos del Estado Legislativo, para ser concordados con otros valores constitucionales, en el contexto de ponderación que incorpora la dimensión comparativa de los derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Se ha demostrado que el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad prevalece sobre el derecho a su identidad dinámica en razón que el derecho que tiene todo ser humano de tener conocimiento de quiénes son sus progenitores, no es otro hecho que la manifestación precisa del derecho que tiene todo sujeto a su propia identidad personal, que está reconocido en la Constitución Política del Estado, como aquel derecho primordial que tiene cada individuo, derecho que por ser innato con la persona humana, tiene carácter inalienable, perdurable y oponible frente a todos, por consiguiente no tolera límites de ninguna naturaleza sean éstos temporáneos o materiales; por lo que se debe anteponer la filiación por estar en conexión con el derecho a conocer a sus verdaderos padres.
- 5.2. Se ha comprobado que, el hijo al alcanzar la mayoría de edad tiene el derecho de ser reconocido por su padre biológico, el conocer su origen genético y que está conexo al derecho fundamental de la identidad situado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, este derecho consiste en una identidad filiatoria, que hace relación al vínculo con su paternidad y maternidad que generan aspectos relacionados al origen y al desarrollo de la personalidad portando consigo sinfines de derechos conexos.
- 5.3. Se ha comprobado que, la identidad dinámica no es un derecho absoluto, sino relativo, toda vez que es susceptibles de cambio y un tiempo limitado en razón que el hijo que ha adquirido la mayoría de edad decida si continua con su identidad dinámica o solicita su filiación desplazada así su origen por el biológico.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Se recomienda que los operadores de justicia deben examinar los casos en todos los extremos antes de llegar a un fallo, cuando se encuentren en controversia el derecho innato por naturaleza de la identidad estática con la identidad dinámica de la persona, debe de buscarse prevalecer el derecho fundamental que más optimice su ejercicio, que permita el pleno desarrollo de su personalidad con sus verdaderos vínculos consanguíneos y que además de ello permite la efectivización de otros derechos.
- 6.2. Se recomienda realizar conversatorios, de modo que genera discernimiento a los padres y madres de familia, respecto la transcendencia que enlaza la instauración de una paternidad o maternidad emergente del vínculo biológico, y su repercusión en el derecho a la identidad, con el objetivo de soslayar en el futuro procesos judiciales, que pueden ser innecesarios en algunos casos, y que genera un sinnúmero de gastos económicos para las partes, como también para la administración de justicia, sin dejar de lado otros desgates personales como el afectivo, psicológico y familiar.

REFERENCIAS

ABC en el Este. (02 de Noviembre de 2007). *ABC* . Obtenido de ABC:
<https://www.abc.com.py/articulos/los-derechos-humanos-de-primera-generacion-1020733.html>

Acevedo y Gil (2021). Prevalencia de la identidad dinámica frente a la prueba de ADN en los procesos de Impugnación de paternidad (Tesis Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo:

[file:///D:/Downloads/PREVALENCIA%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20DINAMICA%20FRENTE%20A%20LA%20PRUEBA%20DE%20ADN%20\(1\).pdf](file:///D:/Downloads/PREVALENCIA%20DE%20LA%20IDENTIDAD%20DINAMICA%20FRENTE%20A%20LA%20PRUEBA%20DE%20ADN%20(1).pdf)

Álvarez, R. M. (2016). Derecho a la Identidad . Instituto de Investigaciones Jurídicas , 111-123.

Bayod, C. (2005, pág. 698). Derecho Civil Aragonés XI-XII. Recuperado de https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/26/16/_ebook.pdf

Bembibre, C. (agosto, 2010). Definición de Filiación. Definición ABC. Desde <https://www.definicionabc.com/general/filiacion.php>

Benedito, V. (2016). La atribución y determinación de la filiación, confluencias y divergencias de los ordenamientos Civil y Canónico. Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/401436/VBM_TESIS.pdf?sequence

Borowski, M. (2021). Absolute Rights and Proportionality. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/6964/9529>

Calvente Godino, Jessica (2016). Filiación y las relaciones Paterno – Filiales. Madrid. (España). Consulta: 20 de enero de 2020.

Casación N° 950-2016, Arequipa.

Constitución Política, 1993

- Chaves, C. R. (Junio de 2005). LA CATEGORIZACIÓN UN ASPECTO CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118.
- Chavez, H. C. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Consulenza Legale (s.f.) Il riconoscimento dei figli nati fuori dal matrimonio: una guida rapida. Recuperado de <https://www.consulenzalegaleitalia.it/riconoscimento-figli/>
- Consultores, Bastis. (3 de Enero de 2020). *Online-Tesis*. Obtenido de Online-Tesis: <https://online-tesis.com/como-hacer-la-categorizacion-de-la-informacion-en-una-investigacion/>
- Famá, M. (2012, p. 190). El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto de código civil y comercial de la nación. Recuperado de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/fama.pdf>
- Farriols, S. y Martini, M. (s.f. :). Estudio Jurídico M&A. Recuperado <http://www.estudiojuridicomya.com.ar/index.html>
- Fernández, L. (1992). *El Derecho a la Identidad Personal*, Buenos Aires: Editorial Astrea
- Fernández, S. (2015). Derecho a la Identidad Personal - Naturaleza y Tutela Jurídica.
- Fernández, L (2016). El Derecho a la Identidad: Tratamiento Especial del Derecho a Conocer los Orígenes Biológicos y Genéticos en las Distintas Formas de Maternidad". (Tesis Doctoral, Universidad de Cantabria). Repositorio institucional de la Universidad de Cantabria: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8437/Tesis%20LFE.pdf?sequence=1>
- Figuroa, E. (2011). ¿Derechos fundamentales absolutos? Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2011/09/08/%C2%BFderechos-fundamentales-absolutos-articulo/>

- Flores (2019) como plantea dentro de su estudio responsabilidad civil frente a la negación del reconocimiento de paternidad en la modificatoria ley N° 30628, Chiclayo, 2018. (Tesis Posgrado, Universidad Señor de Sipán). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6478/Flores%20Chafloque%20Cesar%20Eduardo.pdf?sequence=1>
- Gálvez, E. (2019). Impugnación de paternidad en el Perú. Lima: Gálvez Monteagudo Abogados. Recuperado de <https://www.galvezmonteagudo.pe/gmen-derecho-de-familia-impugnacion-de-paternidad-en-el-peru/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). Metodología de Investigación. (6.a ed.). McGRAW-HILL. México.
- Hernández & Mendoza (2019). Metodología de la Investigación sexta edición. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Herrera, M. (2015). Manual de Derecho de las Familias, . Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2015
- IQUISE, S. G. (20 de ABRIL de 2018). *LP PASIÓN POR EL DERECHO*. Recuperado el 15 de JULIO de 2022, de LP PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>
- JuraForum (2022). Abstammung – juristische Definition im Familienrecht und Staatsangehörigkeitsrecht. Recuperado de <https://www.juraforum.de/lexikon/abstammung>
- Katayama (2014-p. 43, Sánchez (Sánchez) citado, 2017). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Laurent, F. (1887). *Principes de droit civil français* (Vol. 4). Bruylant-Christophe & Cie.

- Martínez, J. (07 de Junio de 2014). *Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online* . Obtenido de Diccionario Jurídico y Social | Enciclopedia Online : https://diccionario.leyderecho.org/dinamica-juridica/#Dinaacutemica_Juriacutedica
- Martínez de Taboada Kutz, C., & Costalat-Founeau, A. M. (2014). Dinámicas identitarias en procesos de transición psicosocial: Adolescencia y migración. Estudio de caso. *Migraciones internacionales*, 7(3), 221-248.
- Martínez, J. (2017). Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana. (Proyecto de Investigación, Universidad Central del Ecuador). Repositorio digital de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>
- Mendoza, C. J. (2019). *EL DESARROLLO DE LA TESIS. DESCRIPTIVA COMPARATIVA, CORRELACIONAL Y CUASIEXPERIMENTAL*. Lima-Perú: San Marcos.
- Mulon Associates – Abocats au Barreau de Paris (s.f.). Filiation and Civil Status. Recuperado de <https://www.mulon-associates.com/en/practice-areas/filiation-and-civil-status/>
- Pacocha, E. M. (2021). *“EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y EL DBIDO PROCESO EN LA LEGISLACIÓN PERUNA*. Lima : Univrsidad Privada del Norte.
- Pastor, R. T. (2011). Planificación y programación de operaciones. *PERSPECTIVAS*, 7 - 32.
- Pecorella, C. (1958) “Filiazione (storia)”. En: Enciclopedia del Diritto. Tomo XVII, Giuffré, Milano (pág. 449).
- Rabadán, F. (2019). El derecho a conocer los orígenes biológicos en la reproducción asistida. Cádiz, España: Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 10 bis.

- Riascos, L. (2008). Ensayos Jurídicos Sobre Temas De Derecho Público Comparado En Países Latinoamericanos Y Europeos. Obtenido de http://derechopublico.udenar.edu.co/DerAbsoluto_Honoret.pdf
- Romero (2017). La protección del interés superior del menor en los juicios de desconocimiento de paternidad. Obtenido de http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMI_CH/876/FDCS-E-2017-1345.pdf?sequence=1&isAllowed=
- Rubio Correa, Marcial (2010) Derecho a la Identidad. En: Los Registros y las Personas. Dimensiones Jurídicas Contemporáneas. Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. RENIEC. Lima, p. 34.
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1345.%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.%205a.%20ed..pdf>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación* . México : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Sentencia, N° 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de abril de 2006).
- Shone, J. B. (2015). *Introduction to Quantitative Research Methods*. Hong Kong: University of Hong Kong.
- Suárez, J. F. (2000). Prevalencia del Derecho Sustancial. *Derecho Penal y Criminología Vol. 21, no. 68, 217 - 221*.
- Tribunal Superior de Justicia - Provincia de la Rioja. (5 de ENERO de 2015). *Tribunal Superior de Justicia - Provincia de la Rioja*. Recuperado el 15 de JULIO de 2022, de Tribunal Superior de Justicia - Provincia de la Rioja: <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/669-filiacion>
- Torres Santomé, N. (2008). La identidad y la filiación. Buenos Aires: Suplemento

- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista educación*, 33(1), 155-165. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>
- Velásquez, T. (2005). ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial? Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7792603.pdf>
- Varsi Rospigliosi, E. (2004). *Divorcio, Filiación y Patria Potestad*. Lima: Grijley
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia (Vol. IV)*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi Rospigliosi, E. (2019). Las acciones filiatorias. En M. Torres (Dir.), *Derecho Procesal de Familia* (pp. 7-78). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/8333>
- Vela, D. (2018). "El tratamiento jurídico del plazo de caducidad para impugnar la filiación extramatrimonial por parte del hijo mayor de edad en Lima Norte, 2017". (Tesis Posgrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo: [file:///D:/Downloads/Vela_MDRDS%20\(4\).pdf](file:///D:/Downloads/Vela_MDRDS%20(4).pdf)
- Villanueva, S (2014). La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre. (Tesis para optar el grado de Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio institucional de la PUCP: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5869/VILLANUEVA_SALVATIERRA_SUSAN_CONSENTIMIENTO_HIJO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Zannoni, E. (1989) *Derecho de familia*. Buenos Aires
- Zerpa (2016 p. 256). *Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales*

ANEXOS

ANEXO 05: Matriz de Operalización de Variable

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Prevalencia del derecho de Filiación del hijo mayor de edad	<p>Para (IQUISE, 2018), señala que la filiación es un medio por el cual se vincula a padres e hijos, es una relación paterno filial desde la perspectiva del hijo, sin embargo, desde la posición de los padres es llamado paternidad, es decir, aquella es la unión a los descendientes una con la otra.</p>	<p>En lo que respecta a la variable propuesta como Prevalencia del derecho de Filiación, será evaluada en merito a las dimensiones que se plantean a continuación, esto se llevara a cabo siguiendo la filiación que establece la tutela jurisdiccional respecto de la petición que el mayor de edad pretende.</p> <p><i>La Variable tendrá la característica de Variable independiente en la presente investigación.</i></p>	Prevalencia del derecho	Criterio de primacía en el tiempo	Nominal
				Criterio de primacía de valor	
				Criterio de primacía de fondo	
			Filiación del hijo mayor de edad	Filiación	
				Derechos que adquiere al alcanzar la mayoría de edad	
				Derecho de Acción	
Identidad dinámica	<p>Fernández (1992), en cuanto menciona que en lo que respecta a la identidad dinámica es conocida como la verdad personal de cada sujeto el cual se ve manifestada a través de una “proyección social”, es dinámica, que progresa, se eleva y degrada, teniendo una relación con el ser humanos a raíz de lo que hace o no a lo largo de su vida.</p>	<p>La presente variable erigida como Identidad dinámica, será desarrollada según lo dispuesto por la línea teórico – practico que presentan las dimensiones planteadas a continuación, ello en mérito de la primacía generacional de derechos que se presentan a nivel constitucional.</p> <p><i>La Variable tendrá la característica de Variable Dependiente en la presente investigación.</i></p>	Evaluación de la contraposición de derechos fundamentales	Contraposición de primera generación	Nominal
				Contraposición de segunda generación	
				Rol del aplicador de justicia	
			Evaluación del operador de justicia	Desarrollo en marco a la Ley	
				Desarrollo jurisprudencial	
				Desarrollo dogmático	

ANEXO 06: Matriz de Consistencia

Título: “Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS											
<p>Problema general: ¿Cómo es que prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a la identidad dinámica en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2021?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Es derecho del hijo pedir ser reconocido por su padre biológico? - ¿El derecho a la identidad dinámica es un derecho absoluto? 	<p>Objetivo general: Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Señalar que, si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad, pueda solicitar ser reconocido por su padre biológico - Establecer que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto. 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de entrevista</p>											
TIPO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES Y ESCENARIO	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS											
<p>Básica. Cualitativo.</p>	<p>Participantes: La Juez del Juzgado de Familia de Moyobamba, Secretaria Judicial y 4 abogados litigantes expertos en la materia.</p> <p>Escenario: En el Juzgado de Familia Permanente de la ciudad de Moyobamba, la Fiscalía de Familia y en Estudios Jurídicos a abogados litigantes.</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #ADD8E6;">Categorías</th> <th style="background-color: #ADD8E6;">Subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Prevalencia del derecho de filiación</td> <td style="background-color: #FFDAB9;">El derecho de filiación</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #FFDAB9;">. Los derechos del hombre al alcanzar la mayoría de edad</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #FFDAB9;">El derecho de acción</td> </tr> <tr> <td rowspan="2" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Identidad dinámica</td> <td style="background-color: #90EE90;">Derecho de identidad</td> </tr> <tr> <td style="background-color: #90EE90;">Derecho de la persona a ser reconocido por su padre biológico</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="background-color: #90EE90;">Derecho de la identidad dinámica</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	Subcategorías	Prevalencia del derecho de filiación	El derecho de filiación	. Los derechos del hombre al alcanzar la mayoría de edad	El derecho de acción	Identidad dinámica	Derecho de identidad	Derecho de la persona a ser reconocido por su padre biológico		Derecho de la identidad dinámica
Categorías	Subcategorías												
Prevalencia del derecho de filiación	El derecho de filiación												
	. Los derechos del hombre al alcanzar la mayoría de edad												
	El derecho de acción												
Identidad dinámica	Derecho de identidad												
	Derecho de la persona a ser reconocido por su padre biológico												
	Derecho de la identidad dinámica												
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN													
<p>Teoría Fundamentada</p>													

ANEXO 07: Matriz de categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>“Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021”</p>	<p>¿Cómo es que prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a la identidad dinámica en el Juzgado de Familia de Moyobamba 2021?</p>	<p>Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica</p>	<p>¿Es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad pedir su filiación por su padre biológico?</p>	<p>Señalar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico</p>	<p>Prevalencia del Derecho de filiación del hijo mayor de edad</p>	<p>El derecho de filiación</p>
			<p>Identidad biológica</p>			
			<p>El derecho de acción</p>			
			<p>¿El derecho a la identidad dinámica es un derecho absoluto?</p>	<p>Establecer que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto</p>	<p>Identidad dinámica</p>	<p>Derecho de identidad</p>
			<p>Derecho Absoluto</p>			

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Llaja Cueva, Irma Giovanny
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Derecho- Metodología
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista (Jueza, Secretaria, Abogados)
 Autor (s) de (los) instrumento (s) : Pinedo Rojas Lady Shirley
 Torres Sandoval Llesenia Margarita

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

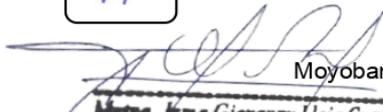
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad e Identidad Dinámica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad e Identidad Dinámica					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las variables: Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad e Identidad Dinámica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD *el instrumento es válido para su aplicación*

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Moyobamba, 14 de noviembre de 2022.


Mestra. Irma Giovanny Llaja Cueva
Especialista en Metodología
y Formación de la Investigación

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : López Rengifo Hilton.
 Institución donde labora : Contraloría General de la República
 Especialidad : Magister en Derecho Constitucional
 Instrumento de evaluación : Guía de entrevista
 Autor (s) de (los) instrumento (s) : Pinedo Rojas Lady Shirley
 Torres Sandoval Llesenia Margarita

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus subcategorías, definiciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las variables: Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad e Identidad Dinámica					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad e Identidad Dinámica					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada subcategoría de las variables: Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad e Identidad Dinámica					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems conuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

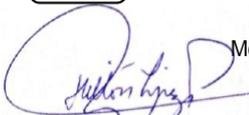
I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Apto para su aplicación.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

5

Moyobamba, 14 de noviembre de 2022.



Hilton López Rengifo
ABOGADO
REG. ICAL. N° 2546

Sello personal y firma

ANEXO 09: Solicitud de Autorización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba. 11 de julio de 2022

Carta N° 63-2022/UCV-M

SEÑOR:

MG. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ASUNTO: PRESENTO



Yo, Eliseo Paredes Días, identificado con DNI N° 42405118, coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Moyobamba, reconociendo de antemano su gentil atención, presento a las estudiantes **Lady Shirley Pinedo Rojas**, identificada con DNI N° 72202413, y **Llesenia Margarita Torres Sandoval**, identificada con DNI N° 72072538, alumnas del XI ciclo, en virtud de que le pueda servir facilidades del caso para la importante elaboración del Desarrollo de su Trabajo de Investigación titulado, "Prevalencia del derecho de filiación del hijo frente a la identidad dinámica en el juzgado de familia de Moyobamba 2021".

Se adjunta solicitud de las estudiantes

Con toda la gratitud esperando la atención de la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.



Mg. Eliseo Paredes Díaz
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Moyobamba



Moyobamba, 11 de julio de 2022.

SEÑOR:

HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba.

Ciudad.-

Nosotras, **Lady Shirley Pinedo Rojas**, identificada con DNI N° 72202413, y **Llesenia Margarita Torres Sandoval**, identificada con DNI N° 72072538 estudiantes de la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba, ante usted me presento saludándolo cordialmente y expongo lo siguiente:

La finalidad del presente documento es para solicitarle, nos autorice realizar la investigación de tesis que lleva por título, "*Prevalencia del derecho de filiación del hijo frente a la identidad dinámica en el juzgado de familia de Moyobamba 2021*", para obtener el Grado de Abogado en la Universidad César Vallejo, Sede Moyobamba, la presente actividad es para realizar entrevistas a los miembros del Juzgado de Familia de la Sede Moyobamba ubicada en el Jr. 20 de abril; dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Esperando tener la acogida a esta petición, hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestro aprecio y especial consideración.

Atentamente.

Lady Shirley Pinedo Rojas
DNI N° 72202413

Llesenia Margarita Torres
DNI N° 72072538

Adjunto:
Copia de DNI de los solicitantes
Caratula del Proyecto de Investigación.

Correo Electrónico: Pinedoshirley4@gmail.com

llesenia1318@gmail.com

Celular: 931 070 078

925 630 039

ANEXO 10: Autorización para realizar investigación de tesis



Firmado digitalmente por MIRAGUZA
SILVA Alberto F.A.: 2024225476, con
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 23/11/2022 16:31:36 -05:00

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moyobamba, 16 de septiembre de 2022

OFICIO N° -2022-MFC-GAD-CSJSM-PJ

Sr(a).
JENNY MILAGRITOS SALVADOR PLASENCIA
JUZGADO DE FAMILIA - MOYOBAMBA

Presente. -

Asunto : Sra Lady Shirley Pinedo Rojas - Llesenia Margarita Torres Sandova.
Solicita autorización para realizar investigación de tesis..

Referencia : EXPEDIENTE 011722-2022-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 004800-2022-P-CSJSM (14JUL2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para entrevista a la Juez y Secretaria del Juzgado de Familia, respecto a derecho de filiación y poder desarrollar una tesis titulado **"Prevalencia del derecho de filiación del hijo frente a la identidad dinámica en el juzgado de familia de Moyobamba 2021"**.

Sobre el particular, y por disposición superior se brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud de la Ley N° 29277- Ley de la Carrera Judicial la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Respecto a la solicitud de copias de expedientes judiciales, el Tribunal Constitucional ha efectuado determinadas precisiones a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es este el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyo y que se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

En tal sentido sírvase tener en cuenta las precisiones antes acotadas a efectos de atender su requerimiento indicándole además que la entrega de copias se efectuara previo pago de un derecho en atención con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – (Código 07285) "Expedición de copias certificadas de expedientes con mandato de archivo para estudiantes de Derecho expeditos para obtener el grado académico. (por cada 05 folios) S/.4.00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Familia Central

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MIRANDA SILVA
Administrador de Módulo Familia Central
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

AMS



ANEXO 11: Instrumento de Investigación Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas y Llesenia Margarita Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021”**

Entrevistado : _____

Cargo : _____

Entidad : _____

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- **¿Para usted, cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico? Explique.**

- **¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?**

- **¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico? Explique.**

- **¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?**

2. OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.

- **¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?**

- **¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?**

- **¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.**

- **¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?**

ANEXO 12: Entrevistas desarrolladas

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas y Llesenia Margarita Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: "Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021"

Entrevistado : Abg. Jenny Salvador Plasencia

Cargo : Juez Titular del Juzgado de Familia de Moyobamba

Entidad : Corte Superior de Justicia de San Martín -- Poder Judicial

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- ¿Para usted, cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico? Explique.

Es un derecho que ostenta toda persona, que se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, considerado derecho fundamental al ostentar gran trascendencia en el desarrollo integral de la persona.

- ¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?

El derecho a la identidad biológica es un derecho innato, toda vez que, pertenecer a la esfera intrínseca del ser humano por su propia naturaleza.

- ¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico? Explique.

Si es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú.

- ¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Jenny Salvador Plasencia
JUEZ TITULAR

Respecto al proceso judicial, el enfoque que será ejercido, será el que el accionante evoque en su acción postulatoria.

2. **OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.**

- **¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?**

El derecho a la identidad en su dimensión dinámica, puede conceptualizarse como aquellos aspectos subjetivos (de orden ideológico, religioso, cultural, etc.), que por su propia naturaleza es conmutable según las vivencias que ejerza el individuo.

- **¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?**

No considero que pueda verse interrumpida, toda vez que, la identidad dinámica tal como se encuentra señalada en la CASACIÓN NRO. 950-2016 AREQUIPA, contiene múltiples aspectos vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, con aspectos de índole cultural, ideológicos, religiosos o políticos, lo cual abonado a que el accionante ha alcanzado la mayoría de edad, dichos aspectos pueden prevalecer indistintamente al nombre que ostente la persona.

- **¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.**

La identidad dinámica no es un derecho absoluto, toda vez que, debe ser entendido como un conjunto de aspectos vinculados, susceptible de conmutación según la interacción del individuo, conforme se ha expuesto en las preguntas anteriores.

- **¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?**

No.

<p>CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA</p>	 <p>PODERE JUDICIAL CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN Moyobamba, 15 de Mayo del 2016 JUEZ Familia</p>
--	--

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas y Llesenia Margarita Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **"Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021"**

Entrevistado : Abg. Rosselyn Marnith Tirado Bardales

Cargo : Secretaria Judicial del Juzgado de Familia de Moyobamba

Entidad : Corte Superior de Justicia de San Martín – Poder Judicial

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- **¿Para usted, cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico? Explique.**

El referido derecho se encuentra consagrado en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú,

- **¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?**

El derecho a la identidad biológica es un derecho innato.

- **¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico? Explique.**

Si toda vez que es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú.

- **¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?**

Respecto al proceso judicial, el enfoque que será ejercido, será el que el accionante evoque en su acción postulatoria.

2. OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.

- **¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?**

El derecho a la identidad en su dimensión dinámica, puede conceptualizarse como aquellos aspectos subjetivos (de orden ideológico, religioso, cultural, etc.) que por su propia naturaleza es conmutable según las vivencias que ejerza el individuo.

- **¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?**

No considero que pueda verse interrumpida, toda vez que, la identidad dinámica contiene múltiples aspectos subjetivos vinculados entre sí que pueden prevalecer indistintamente al nombre que ostente la persona.

- **¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.**

La identidad dinámica no es un derecho absoluto, toda vez que, debe ser entendido como un conjunto de aspectos vinculados, susceptible de conmutación según la interacción del individuo, conforme se ha expuesto en las preguntas anteriores.

- **¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?**

No.

<p>CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO</p> <p>SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE MOYOBAMBA</p>	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>ROSSELY MARIÑE THADO GARDALES Secretaria Judicial Juzgado de Familia Sede Moyobamba - CSJSM</p>
---	---

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas y Llesenia Margarita Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **"Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021"**

Entrevistado : Daniel Cabrera Mendoza

Cargo : Abogado

Entidad : Independiente

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Señalar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- **Para usted, ¿cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico?** Explique.

Desde el momento que un ser desde el momento de la concepción es sujeto de derechos, este tiene el derecho de ser reconocido por su padre biológico, es por eso que nuestro ordenamiento jurídico garantiza este derecho a través de los diferentes procesos civiles y de familia.

- **¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?**

El derecho a la identidad es un derecho relevante, esto surge a raíz de la jurisprudencia italiana a mediados de los años 80, donde se puso de evidencia que el derecho a la identidad debía ser objeto de reconocimiento y por supuesto de tutela jurídica.

- **¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría de edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico?** Explique.

Desde el momento que cumplen la mayoría de edad tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles I, salvo lo dispuesto en el artículo 44.

¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?

Es parte, para favorecer el proyecto de vida que tiene el sujeto, más aún que la persona tiene derecho a un nombre el cual incluye los apellidos.

2. OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.

- **¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?**

Que dicho derecho no es estático, sino que cambia con el paso del tiempo. Esto se puede dar por el proyecto de vida del individuo.

- **¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?**

No, porque sobre el derecho a la identidad giran muchos más, y ya lo explicamos en los puntos anteriores.

- **¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto?** Explique.

Diremos primer que la identidad estática se refiere a la identificación física, biológica o registral de un sujeto - como el nombre, seudónimo, imagen, sexo, lugar y fecha de nacimiento, huellas digitales, filiación, nacionalidad; mientras que la identidad dinámica trasciende a la estática y se extiende a la "verdad personal o proyecto de vida de cada sujeto, y esto comprende el derecho que tiene cada uno que se reconozca como titular de sus derechos reales.

¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema

Que desde una visión moderna del derecho diremos que el derecho a la identidad apunta a un reconocimiento en su doble dimensión la estática y la dinámica, la dinámica trasciende a la estática lo cual se extiende a una verdad personal y proyecto de vida.

Aunado a ello, nos enfocamos en el artículo 42 del Código Civil que habla de la capacidad plena de ejercicio

“Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.”

<p>CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO ABOGADO LITIGANTE</p>	 <p>Daniel Cabrera Mendoza ABOGADO CASM 980</p>
--	---

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas y Llesenia Margarita Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **"Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021"**

Entrevistado : Arnulfo Bardales Cárdenas

Cargo : Maestro en Derecho Civil y Empresarial

Entidad : Estudio Jurídico Bardales

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Señalar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- **¿Para usted, cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico?** Explique.

El derecho del hijo, es un derecho natural a ser reconocido por quien le ha concebido, la persona humana tiene que admitir su responsabilidad y reconocer por lo que el mismo ha concebido.

- **¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?**

Yo creo que primero es innato y la Constitución solo ha recogido ese derecho para hacerlo público, conocible, respetable por las demás personas, no tanto por el padre, la madre u otras personas diferentes y que tienen que ver con la propia naturaleza.

- **¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico?** Explique.

Si, porque el hijo cuando cumple la mayoría de edad, tiene mucho que hacer de manera personal a donde sus propios derechos que a veces por el padre, la madre o la familia, no lo hace en este caso la madre cuando este tuvo la minoría de edad, y este al cumplir los 18 años de edad puede realizarlo.

- **¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?**

En la necesidad no, pero sí creo que debe ser reconocido por el padre biológico, porque si este quiere, tiene que interponer su demanda más allá de cualquier derecho que le asista; es un derecho natural de ser reconocido y al realizarlo es porque tiene alguna afinidad o identidad con el padre.

2. OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.

- **¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?**

Primero es todo lo que has venido adquiriendo, lo contrario a lo estático dado a que este se refiere a lo biológico, por la propia naturaleza misma del ser humano; sin embargo, la dinámica proviene del movimiento propio del ser humano con las capacidades que ha adquirido, con sus emociones que ya se han venido desarrollando

- **¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?**

Yo considero que no, es más, no debería porque es un derecho que no debe terminar solo porque ha cumplido la mayoría de edad más bien en ese momento debería activarse porque el mismo puede acceder y es su propia voluntad del hijo.

- **¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.**

Yo considero que debería ser un derecho absoluto, no sé exactamente si se dará en la práctica, no conozco mucho su aplicabilidad o quizás no haya mucho caso; nada debe privarle a un ser humano pueda interponer una acción en su beneficio.

- **¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?**

No tengo nada que agregar al respecto.

<p>CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO ABOGADO LITIGANTE</p>	 <p>ARNULFO BARDALES CARDENAS ABOGADO Reg. C. A. SM N° 229 MAESTRO EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL</p> <p>Sello personal y firma</p>
--	--

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas Y Llesenia Margartta Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, Y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: "**Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Famflfa, Moyobamba 2021**"

Entrevistado : RICARDO ARMANDO DIAZ PALACIOS. _____

Cargo : ABOGADO. _____

Entidad : ESTUDIO JURIDICO INDEPENDIENTE. _____

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Señalar, que **si es** derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- Para usted, ¿cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por **su padre biológico**? Explique.

MI OPINIONES QUE, **SIENDO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS** AL DERECHO DE **LA IDENTIDAD**, QUE TRAE CONSIGO AL DERECHO PATRIMONIAL, COMO LA HERENCIA, LA PROPIEDAD, SALUD, BIENESTAR, ES IMPORTANTE QUE SU PADRE RECONOSCA EN UN PROCESO JUDICIAL, SU REAL IDENTIDAD, EN CUANTO A SUS PROGENITORES REALES Y LEGALES.

- ¿ **Para** usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la Constitución del Estado? Explique.

ES UN DERECHO QUE HA SIDO CREADO POR LA CARTA MAGNA. CARTA FUNDAMENTAL, QUE RIGEN LOS DESTINOS DE LAS PERSONAS, EN SOCIEDAD, EN VIVIR EN ARMONIA SOCIAL, ESTA ARMONIA TIENE QUE VER NECESARIAMENTE CON EL ORDEN JURIDICO, LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, LOS DEBERES.

- ¿Considera Ud., el hijo al alcanzar la mayoría **de edad** pueda solicitar filiación extramatrimonial, conforme al Código Civil? Explique.

SI, PORQUE ESTA PERSONA, ESTA EJERCITANDO UN DERECHO FUNDAMENTAL DE RANGO CONSTITUCIONAL, EN CUANTO A SU IDENTIDAD. Y ASI PODER EJERCITAR LAS ACCIONES LEGALES Y JURIDICAS EN CUANTO SUS DERECHOS PATRIMONIALES, HEREDITARIOS, ETC.

¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría **edad** y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico? Explique.

SI, CONSIDERO QUE RESULTA ABSOLUTAMENTE VIABLE QUE ESTE NORMADO LA ACCION JURIDICA DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, O LA DEMANDA DE NEGACION DE PATERNIDAD, EN VIA JURIDICO PROCESAL EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

- ¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad **deba** enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su **padre** biológico? EL ORDENAMIENTO JURIDICO EN NUESTRA LEGISLACION CIVIL, PERMITE LA DE ACCIONAR A LAS PERSONAS, CUANDO SIENTAN ESA NECESIDAD JURIDICA DE ESCLARECER LOS DERECHOS, EN ESE CONTEXTO NO SOLO ES LA NECESIDAD DEL HIJO, SINO TAMBIEN DEL ORDEN SOCIAL.

- **OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Establecer que el derecho a la **Identidad dinámica** no es un derecho absoluto.

- ¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la **identidad en su dimensión dinámica**?

LA **IDENTIDAD DINÁMICA** TRASCIENDE A LA ESTÁTICA Y SE REFIERE A LA "VERDAD PERSONAL O PROYECTO DE VIDA" DE CADA SUJETO, QUE SE PONE DE MANIFIESTO A TRAVÉS DE LA "PROYECCIÓN SOCIAL" DE LA PERSONA

- ¿Considera Ud., que la **identidad dinámica** al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse Interrumpida? ¿Por qué?

NO PUEDE SER INTERRUMPIDA, YA QUE NUESTRA LEGISLACION GARANTIZA EL LIBRE ACCESO AL DERECHO DE PETICION, O SEA AL ACTO JURIDICO DE LA DEMANDA CIVIL, SOBRE LA MATERIA SIN RESTRICCIONES.

- **¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.**

ES UN DERECHO ABSOLUTO PORQUE NO PERMITE RESTRICCIONES. Y ADEMÁS TIENE SOPORTE CONSTITUCIONAL, COMO UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS, ARTICULO 2° DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL.

- **¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?**

QUE, ACTUALMENTE EN NUESTRA LEGISLACION PERMITE EL ORDEN JURIDICO DE LAS PERSONAS, LA FAMILIA, LAS RESPONSABILIDADES, LOS DEBERES, LOS DERECHOS, Y EN ESTA RAZON, EL DERECHO DEL HIJO, EL DE TENER CLARO SU VERDADERA IDENTIDAD, PERMITE ACCIONAR JUDICIALMENTE, EN BIENESTAR NO SOLO PERSONAL SINO DE LA FAMILIA.

Moyobamba, 28 de Noviembre del 2022.

<p>CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO ABOGADO LITIGANTE</p>	<p>Dr. RICARDO A. DIAZ PALACIOS ABOGADO C.A.L. 16916</p>
--	---

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista

Buenos (as) días (tardes), somos las estudiantes Lady Shirley Pinedo Rojas y Llesenia Margarita Torres Sandoval, estudiantes del programa académico de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, filial Moyobamba, y nos encontramos realizando esta guía de entrevista para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: "Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en Juzgado de Familia, Moyobamba 2021"

Entrevistado : Abog. Anibal Thomas Pozzo Díaz
Cargo : Asesor Legal - Consultor
Entidad : Pozzo & Asociados.

Objetivo general:

Determinar si prevalece el derecho de filiación del hijo al alcanzar la mayoría de edad sobre el derecho a su identidad dinámica

1. OBJETIVO ESPECIFICO 1: Determinar, que si es derecho del hijo al alcanzar la mayoría de edad puede solicitar ser reconocido por su padre biológico

- ¿Para usted, cuál es su opinión respecto al derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico? Explique.

El derecho de identidad y su reconocimiento a lo largo del proceso de filiación es un aspecto primordial en la construcción constitucional del ser humano, por lo que es factible ejercer las acciones destinadas para su tutela.

- ¿Para usted, el derecho a la identidad biológica es un derecho innato a todo ser humano o es un derecho creado por la constitución del Estado?

Definitivamente es un derecho innato que existe de connotación constitucional, es decir que toda persona, tan sólo por tener dicha condición, cuenta con el derecho a la identidad.

- ¿Considera Ud., que es un derecho del hijo que ha alcanzado la mayoría edad y que ha sido reconocido por otra persona, interponer una demanda de filiación extramatrimonial en contra de su padre biológico? Explique.

El derecho de identidad debe ser ejercitado por quienes consideran que sea necesario según las pretensiones que tengan, siempre ello en el marco legal.

- ¿Crees usted que el derecho de filiación de paternidad deba enfocarse en la necesidad del hijo mayor de edad de ser reconocido por su padre biológico?

Dependerá estrictamente de quien ejerza la filiación y acredite que cuenta con elementos de filiación. La pregunta es muy ambigua.

2. OBJETIVO ESPECIFICO 2: Determinar que el derecho a la identidad dinámica no es un derecho absoluto.

- ¿Cómo conceptualiza Ud., el derecho a la identidad en su dimensión dinámica?

Es aquel derecho que se ha constituido en base a un vinculo filial con los padres de su autoría y/o familiares.

- ¿Considera Ud., que la identidad dinámica al alcanzar el hijo la mayoría de edad y solicitar su filiación contra su padre biológico, pueda verse interrumpida? ¿Por qué?

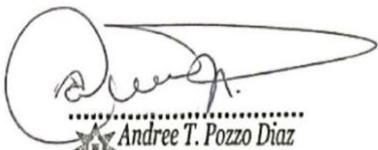
La identidad como derecho resulta con plena acción imprescriptible por Ley, por tanto la solicitud de filiación puede ser aceptada de contarse con elementos que lo prueben.

- ¿Cree Ud., que frente al derecho de filiación del hijo que ha adquirido la mayoría de edad, la identidad dinámica es un derecho absoluto? Explique.

La identidad dinámica desde su propia acepción no es absoluta, toda vez que su origen puede ser desplazado por el biológico.

- ¿Desea usted agregar alguna información u opinión adicional sobre el tema?

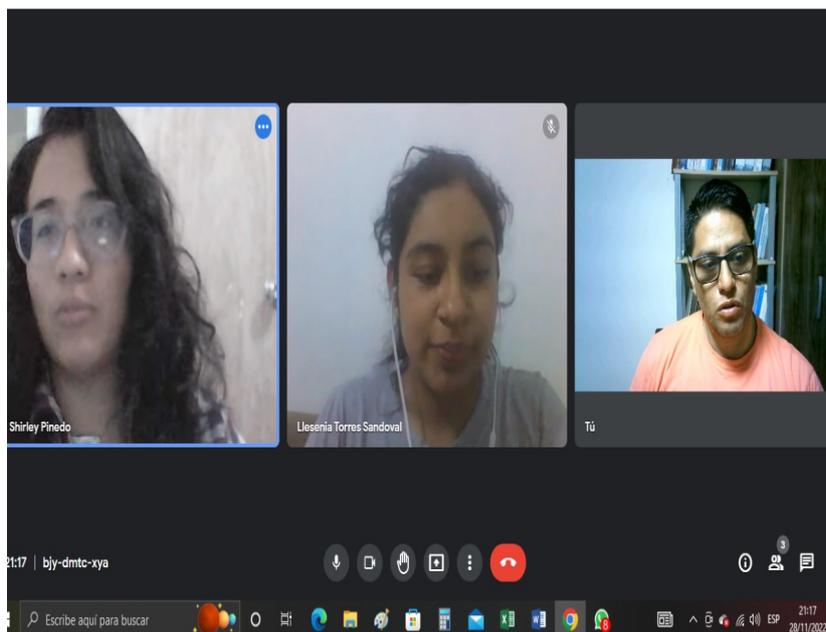
Que el derecho a la identidad es un
analgama a multiples derechos que estimulan
el potencial constitucional del ser humano.

<p>CARGO DEL EXPERTO ENTREVISTADO ABOGADO LITIGANTE</p>	 <p>..... Andree T. Pozzo Diaz ABOGADO Reg. C.A.L. 64785</p>
--	--

ANEXO 14: Vistas Fotográficas



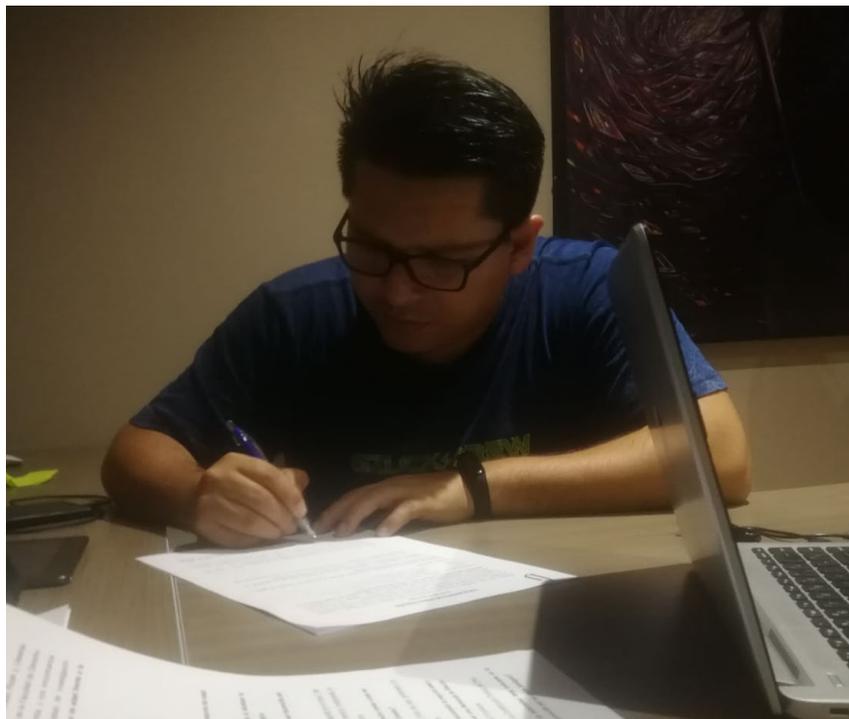
Fuente: Foto con la Juez de Familia y la Secretaria Judicial



Fuente: Foto con el letrado Daniel Cabrera Mendoza



Fuente: Foto con el letrado Ricardo Armando Díaz Palacios



Fuente: Foto del letrado Andree Thomas Pozzo Díaz



Fuente: Foto el letrado Arnulfo Bardales Cárdenas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUIS FELIPE CABEZA MOLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "Prevalencia del derecho de filiación del hijo mayor de edad frente a la identidad dinámica en juzgado de familia de Moyobamba 2021", cuyos autores son TORRES SANDOVAL LLESENIA MARGARITA, PINEDO ROJAS LADY SHIRLEY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 11 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUIS FELIPE CABEZA MOLINA DNI: 41536992 ORCID: 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 13-02- 2023 00:16:33

Código documento Trilce: TRI - 0532536